



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR  
MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 01643-2014-94-  
2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**MACHACA CARDENAS, ELIA IVET**

ORCID: 0000-0002-9584-6089

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Machaca Cárdenas, Elia Ivet

ORCID: 0000-0002-9584-6089

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida, la salud y la capacidad cognoscitiva para poder desarrollarme como persona y poder cumplir el rol que él me asigno.

### **A la Uladech católica:**

Por abrirme sus puertas y poder ingresar al mundo del conocimiento y la investigación profesional, y que a través de sus docentes nos preparan para ser profesionales competitivos.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles.

### **A mi profesor:**

De una manera especial al Dr. Luis Alberto Murriel Santolalla, por el apoyo vertido sobre mí para el logro de esta profesión.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** actos contra el pudor en menor de edad; calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, acts against modesty in minor, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No.01643-2014-94-2501-JR-PE-05, the Judicial District of Santa. Chimbote; 2019; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium high and very high; whereas, in the judgment on appeal: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and high, respectively range.

Key words: indecent acts, quality, motivation, and sentence

## CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Base teórica procesal.....	12
2.2.1.1. El proceso penal.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables.....	12
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional. ....	12
2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	13
2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	13
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	14
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	14
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	14
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural.....	14

2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	15
2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	15
2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada.....	15
2.2.1.2. El proceso penal común.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Etapas del proceso.....	16
2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria.....	16
2.2.1.2.2.2. El juicio oral.....	16
2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal.....	16
2.2.1.2.4. Características.....	17
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal .....	17
2.2.1.3.1. Ministerio público.....	17
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.1.2. Atribuciones.....	17
2.2.1.3.2. El juez penal.....	18
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2.2. Atribuciones.....	18
2.2.1.3.3. El imputado.....	19
2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	19
2.2.1.3.5. El agraviado.....	19
2.2.1.3. 6. El actor civil.....	19
2.2.1.3.7. Tercero civil.....	20
2.2.1.4. La prueba.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	21
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio.....	22
2.2.1.4.5.1. Documentos.....	22
2.2.1.4.5.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.5.1.2. Regulación.....	22

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	22
2.2.1.4.5.2. Pericia.....	22
2.2.2.1.5.2. 1. Concepto.....	22
2.2.2.1.5.2.2. Regulación.....	23
2.2.2.1.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio.....	23
2.2.2.1.4.5.3. La testimonial.....	23
2.2.2.1.4.5.3.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.4.5.3.2. Regulación.....	23
2.2.2.1.4.5.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio.....	23
2.2.1.5. La sentencia.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal .....	24
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación.....	25
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.4. El principio de correlación.....	25
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia.....	26
2.2.1.5.4.3. El principio de correlación como garantía al debido proceso.....	26
2.2.1.5.4.4. La claridad en la sentencia.....	26
2.2.1.5.4.5. La sana critica.....	26
2.2.1.5.4.6. Las máximas de la experiencia.....	26
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	27
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	28
<b>2.2.2. Base teórica sustantivas.....</b>	<b>28</b>
2.2.2.1. La teoría del delito.....	28
2.2.2.1.1. Concepto.....	28
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	28
2.2.1.2.1. La tipicidad.....	29
2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	29
2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	29

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	29
2.2.2.1.3.1. La pena.....	29
A. Concepto.....	29
B. Clases de pena.....	29
C. La pena privativa de la libertad.....	30
D. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad.....	30
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	30
A. Concepto.....	30
B. Criterios para la determinación de la reparación civil .....	31
2.2.2.2. Del delito de actos contra el pudor.....	31
2.2.2.2.1. Concepto.....	31
2.2.2.2.2. Elementos del delito de actos contra el pudor.....	31
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	31
2.2.2.2.3. Antijuricidad.....	32
2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	32
2.2.2.2.5 Grados de desarrollo.....	32
2.2.2.2.6 Penalidad.....	33
3. Marco conceptual.....	34
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>35</b>
<b>IV.METODOLOGIA.....</b>	<b>36</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación .....	38
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	46
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>47</b>
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de los resultados.....	106

<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>110</b>
-------------------------------	------------

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

### **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente: N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05.....	123
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	142
Anexo 3. Lista de cotejo.....	149
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	156
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	168

## CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	59
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	96
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

## **I. INTRODUCCION**

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2019 que comprende un proceso sumario sobre actos Contra el Pudor en menor de edad tramitado en el tercer juzgado penal de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

### **En el ámbito internacional:**

En España Fernando (2015) indica que, es necesario explicar a la sociedad la creciente degradación que provoca en nuestros juzgados y tribunales la falta de inversión en Justicia, en una situación marcada por la insuficiencia de medios materiales y personales. Recordar que nos encontramos a la cola de los países europeos en el porcentaje de jueces por habitante, esta problemática resulta especialmente llamativa en los asuntos de corrupción, ante la carencia de medios, lo cual está provocando la desconfianza de la ciudadanía hacia nuestro sistema judicial.

Nuestros órganos judiciales están desbordados: cerca de la mitad trabajan por encima del 150% de las previsiones institucionales y muchos de ellos se encuentran por encima del 200%, sin que se fije una carga máxima de trabajo. A pesar de esta preocupante situación, solo se han creado cuatro juzgados en toda la legislatura.

Asimismo, Linde, (2017) señala que la administración de justicia es competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

### **En el ámbito latinoamericano**

En Costa Rica, Palacios (2015) señala que el Poder Judicial sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la poca confianza

ciudadana en la judicatura. La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Suele dividirse en dos categorías: interferencia política en el proceso judicial por parte del poder legislativo o el ejecutivo, y el soborno.

### **Nacional:**

Torres (2014) señala que, el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo.

A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?, el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones.

También Herrera (2013) menciona que, existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial, genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis.

En el distrito judicial del Santa

Gismondi (2017) señala que Áncash vive en este momento una ingobernabilidad absoluta y cada uno de estos tropiezos le significan un retroceso y una inestabilidad; un bajón en la sociedad en su conjunto; unas ganas de “tirar la toalla”, a pesar del esfuerzo de muchas organizaciones de la sociedad civil y de medios que aún confían y mantienen la esperanza.

En su parte, el ámbito universitario correspondiente a los hechos dados a conocer, fueron de utilidad para la realización de una línea de investigación de la carrera profesional de derecho cual se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, lo cual trata de un proceso sobre el delito contra el pudor, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se condenó al acusado A, actos Contra el Pudor en agravio de la menor y fija en la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil y al ser impugnada se elevó a segunda instancia donde se resolvió Declarar fundada en parte la apelación, Confirmaron la referida sentencia condenatoria, que falla: condenando al acusado A, en agravio de la menor y que fija en la suma de tres mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, Revocar en cuanto a la pena de seis años y seis meses reformándola a seis años de pena privativa de la libertad efectiva.

Finalmente, luego de verificar las sentencias indicadas en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, se formuló la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?

Para solucionar el problema planteado se diseñó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

Debido a la problemática generalizada existente en la Administración de Justicia y esto ocurre tanto en el ámbito internacional, en el ámbito Nacional y Local, que a su vez a generando una inestabilidad jurídica y un estado de desconfianza que muestran los administrados, como por ejemplo la decisiones tardías o simplemente la demora en los procesos, la cual se considera una de las mayores problemáticas que aqueja a la Administración de Justicia, porque en definitiva si una persona acciona su derecho y pone en manifiesto su pretensión, este debe ser atendido lo cuanto antes posible para de esa manera no generar un estado de incertidumbre o pérdida económica hacia los usuarios, otra de las problemáticas que se observó es la inaccesibilidad a la Justicia y una relación muy alta costo/beneficio

Por otro lado el informe de investigación se justifica porque nace de la observación y el análisis de las evidencias empíricas, y que de los resultados obtenidos más la constatación con la problemática descrita nace una necesidad, y esa necesidad es la de revertir esas consideraciones puesto que, a la justicia debe considerársele como el primero en garantizar los derechos, entonces nos preguntaremos ¿cómo lograr ello si no goza de credibilidad en los usuarios? o simplemente nos contentamos y nos quedamos con esa óptica de que no existe un Estado que esté satisfecho con su sistema judicial.

Es tal la unanimidad del descontento que, por lo menos, debería mencionarse la idea maligna de que, de pronto, cuando tratamos el tema de la crisis de la justicia ingresamos al laberinto de dédalo, lo que podría significar que estamos ante un problema insoluble, o es que debemos observar más allá de ello y buscar mejoras

constantes, como este trabajo, la cual permitirá evaluar las sentencias de ambas instancias y llegar a la conclusión de cómo es que están elaborando los jueces sus sentencias.

Y que mediante la publicación de los resultados, que los Jueces tengan mayor cuidado al momento de elaborar y redactar sus resoluciones judiciales, tomando en cuenta los criterios de razón suficiente, de la sana crítica del criterio de conciencia y de la debida motivación de la sentencia. Conllevando a las mejoras de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia; y de todas decisiones judiciales en general, porque permitirá que se den cuenta los magistrados que están en evaluación respectivamente.

.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Antecedentes fuera de la línea**

Hernández (2017) presento una investigación cuantitativa - cualitativa titulada: *El principio de correlación en el sistema penal acusatorio ecuatoriano*. utilizo como unidad de análisis investigaciones de procesos penales y al terminar concluyo: a) en el Ecuador llega una corriente totalmente nueva e innovadora que consistía en la implantación de la oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano, con este cambio sustancial, se agregan, un sinnúmero de principios rectores del proceso penal, los cuales, garantizarían el debido proceso consagrado dentro de nuestra constitución del 2008, b) El excesivo protagonismo del juez en el sistema penal inquisitivo, trajo consigo violaciones sustanciales al debido proceso, ya que, el juez hacía de investigador y juzgador, es decir, no existía una división en cuanto a sus funciones, hoy en día en el sistema penal ecuatoriano se puede apreciar que existe, un sistema penal oral acusatorio institucionalizado, pero que sobre todo tiene una división en cuanto a sus funciones, por un lado se encuentra la función acusadora e investigadora y por otro se encuentra la juzgadora, es decir, es preocupante que al momento exista una confusión en cuanto a las funciones que desarrolla cada uno, c) en el desarrollo del sistema acusatorio, un factor importante es el reconocimiento al imputado como un sujeto de derechos, a quien se lo escucha y bajo un sistema racional se lo juzga, velando así por esa garantía al debido proceso en cambio en el sistema inquisitivo, el imputado es el objeto de proceso penal es decir se valoran los escritos y todo lo recabado por el juez hasta el momento de juzgarlo, y ciertas actuaciones son secretas, limitando de cierta forma el derecho a la defensa del imputado

García y Santiago (2003) presentaron una investigación exploratoria- descriptiva titulada: *Las Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*; utilizo como unidad de análisis datos de referentes a libros especializados en la sentencia penal donde concluyo que: a) El contenido y forma de la sentencia revisten la mayor importancia, en virtud de los efectos que esta puede llegar a tener como documento público y como declaración de la voluntad del Estado, vinculante para las partes en el juicio; b) Las sentencias deben cubrir, básicamente, los

siguientes requisitos de forma: identificación, narración, motivación, fundamentación, resolución y autorización; c) Los requisitos de fondo de la sentencia se sintetizan en la congruencia, en el ajuste a las peticiones de las partes, la fundamentación en los elementos de la convicción aportados, y la decisión que debe ser definitiva; d) Los pasos básicos que integran la técnica de elaboración de la sentencia son: examen de apreciación del caso a decidir, examen crítico de los hechos, aplicación del derecho a los hechos, la decisión y la redacción de la sentencia.

Salas (2006) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* utilizo como unidad de análisis sentencias penales donde concluyo que: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos, b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por argumentos intuitivos de corte esencialista. En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo

empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera.

### **2.1.2. Antecedentes dentro de la línea**

Rodríguez (2015) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N. 02034-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015*; **La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado**, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad mediana; respectivamente.

Hidalgo (2016) presento al investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N. 2008-061-, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; **La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado**, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad mediana; respectivamente.

Leyva (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N. 1553- 2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2017*; **La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado**, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad mediana; respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Base teórica procesal**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Vásquez (2009) señala que es el desarrollo de particulares relaciones jurídicas entre el órgano sancionador y el procesado o demandado, para buscar la efectividad del derecho material y las garantías debidas a las partes que en él intervienen

Proceso Penal es el camino jurídico a recorrer desde que se produce un hecho que reviste los caracteres del delito hasta la condena y expiación de la pena, en su caso (Galván, 2006)

##### **2.2.1.2. Principios aplicables**

2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

Abanto (2013) indica que ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

El principio de legalidad es un principio constitucional a través del cual se establece un límite al ius puniendi del Estado, ya que con esto las personas pueden tener la seguridad que el Estado únicamente podrá intervenir por la vía penal, cuando se le impute como autor de la comisión de un hecho señalado como delito o falta por una ley previamente promulgada; así mismo sólo podrán imponerse medidas coercitivas o que restrinjan sus derechos que se encuentren establecidas previa y expresamente en la ley penal nacional, a su vez estas serán impuestas por una autoridad judicial

utilizando como medio una sentencia dictada en un proceso llevado con todas las garantías establecidas (Galván, 2006).

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Caro (2007) señala que implica los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Motivar una decisión judicial equivale a proporcionar argumentos que la sostengan. Aparentemente, por tanto, la obligación de justificar una decisión queda satisfecha simplemente presentando una sentencia en la que se recoja una fundamentación jurídica, un razonamiento que conduzca a la decisión tomada (Mérida, 2014)

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Su razón radica tanto en la fiabilidad de los magistrados estatales que administran justicia como en la pretensión de fiabilidad que aducen los impugnantes (Díaz, 2014).

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

Chiok (2016) refiere que es aquella sentencia que sea en ausencia del procesado. Esta ausencia a la que se refiere tanto el TC como el Tribunal Europeo se trata de una ausencia en la cual el procesado no tiene pleno conocimiento de la acusación o el proceso que se lleva a cabo en su contra. Se trata de un procesado que no se encuentra apersonado en el proceso, pero de manera involuntaria.

#### 2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

La estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, otorgando una dimensión pública que trasciende de los aspectos tanto espaciales, como temporales de la información en cuestión. Pero tal consideración debe ser matizada, en cuanto ni todo el íter procesal estará regido por el principio de publicidad (al menos en toda su extensión), ni el derecho a la libertad de información será absoluto (Tamayo, 2012)

#### 2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

Esto obliga al Ministerio Público a probar con plena certeza que el acusado es responsable de la acción que se le imputa. La duda es la falta de certeza de destruir la presunción de inocencia, por lo que en caso de existir duda la resolución o sentencia deberá ser absolutoria (Galván, 2006).

#### 2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Taboada (s/f) manifiesta que el principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador

#### 2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

El juez natural debe ser, también un mecanismo que permita lo que podríamos llamar un “juzgamiento integral del caso. Es decir debe asegurar que el juez esté en condiciones de comprender el significado histórico, cultural y social del hecho que debe juzgar (Galván, 2006)

#### 2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa

Quiroz (2010) señala que el derecho de defensa como el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano

#### 2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

El principio de proporcionalidad, que como se advirtiera, fluye de la idea de Estado de derecho, teniendo por lo tanto rango jurídico-constitucional, se concreta en el principio de ponderación de bienes que apunte a un adecuado equilibrio entre los intereses de protección estatales y los intereses de libertad del justiciable, planteamiento que involucra una prohibición de exceso (Camacho, 2012).

#### 2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Ortega (2016) manifiesta que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio

#### 2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

Galván (2006) indica que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto el caso de revisión; y este recurso solo podrá ser utilizado solo en beneficio del condenado. Este recurso tiene especial legitimación, pues aún el Ministerio Público está obligado a plantearlo a favor del imputado cuando concurren los motivos de su procedencia

### **2.2.1.2. El proceso penal común**

#### 2.2.1.2.1. Concepto

Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés

legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente (Vélez, 2007).

#### 2.2.1.2.2. Etapas del proceso

##### 2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria

La investigación es única, dinámica, flexible y realiza bajo la dirección del fiscal, al existir una sola etapa de investigación, no tienen lugar medidas coercitivas pre jurisdiccional.

Cuando el fiscal requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitara el juez (Ángeles, 2011).

##### 2.2.1.2.2.2. El juicio oral

Serna (2017) manifiesta que es la etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho

##### 2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal

Monterroso (2011) indica que las funciones son:

a) El proceso penal está destinado a tutelar la libertad del ciudadano inocente. Este concepto funciona como contraposición al ius puniendi y de el derivan figuras como el habeas corpus.

b) Otra de las funciones del proceso penal es servir como reparación a la víctima. Si bien, esta función debe estar supeditada a las anteriores. No hay reparación posible si no hay culpabilidad y no son tolerables los fallos arbitrarios.

c) Es la reinserción del imputado, si bien este objetivo no siempre se cumple al aplicarse algunas de las penas previstas en el Código Penal.

#### 2.2.1.2.4. Características

Caro (2006) refiere que son los siguientes:

a) **Tiene carácter público:** porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre particulares. La inevitable mediación del Estado en la efectiva realización de la justicia por intermedio de los órganos establecidos para tal efecto.

b) **Es instrumental:** es de característica instrumental debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada. Debido a que constituye el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal cumplen una función reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo.

c) **Es de carácter obligatorio:** Ya que el Estado no puede renunciar a su potestad soberana, pues el que tiene el poder de la tutela jurídica aplica la sanción por medio del órgano jurisdiccional, en forma indiscriminada, sin tener en cuenta diferencia de persona alguna.

### 2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

#### 2.2.1.3.1. Ministerio público

##### 2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público es el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y persecución de los delitos (Landaverry, 2010)

##### 2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Caro (2006) señala que son:

a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

c) Dirigir a la policía y a demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia

#### 2.2.1.3.2. El juez penal

##### 2.2.1.3.2.1. Concepto

Es la persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda; también aquella que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres más miembros que reciben el nombre de magistrados y se encargan de impartir justicia (Monterroso, 2011)

Es la figura central del drama procesal pues tiene a su cargo los actos de decisión, no actúa aisladamente requiere la colaboración de sujetos, específicamente determinados, que generen con sus propios actos la dinámica que facilite el inicio y avance hasta alcanzar la meta deseada (Chilon, 2016)

##### 2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Taboada (2009) señala que las atribuciones son:

a) Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes

b) Ejercer los actos de control que estipula este Código.

c) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen

#### 2.2.1.3.2.3. El principio de dirección del proceso

Rosillo (2017) indica que la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

#### 2.2.1.3.3. El imputado

Monterroso (2011) expresa que se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a la que se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme

#### 2.2.1.3.4. Abogado defensor

Está en el sistema de normas fundadas en principios éticos y susceptibles de sanción coercitiva, que regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella para augurar en la misa el consentimiento armónico de los fines individuales y colectivos (Gonzales, 2015)

Un abogado defensor es el representante legal de un individuo bajo arresto y con cargos por la violación de la ley o cuando se demanda a una persona, donde la parte que presenta la demanda busca daños monetarios o una compensación equitativa (Nogara, 2017).

#### 2.2.1.3.5. El agraviado

Morales (2006) refiere que agraviado es toda persona sobre la cual recae la acción delictiva activa de otra persona denominada sindicada, quién es afectada en forma personal, patrimonial o psicológica derivado de ese actuar criminal

#### 2.2.1.3. 6. El actor civil

El actor civil es el sujeto particular que se introduce en el proceso mientras esté pendiente la acción penal, haciendo valer la pretensión civil surgida del mismo hecho contenido en la imputación (Monterroso, 2011).

#### 2.2.1.3.7. Tercero civil

Córdoba (2013) manifiesta que la participación del tercero civilmente responsable se prevé como la del extremo pasivo de una acción civil ejercitada por las víctimas. En ese sentido, al igual que en las acciones civiles de ese tipo de procedimientos que se dirigen en contra de los procesados, que se rigen en términos generales por las reglas propias del procedimiento civil, la vinculación de los terceros civilmente responsables se hace a través de un acto dispositivo de justicia rogada.

### **2.2.1.4. La prueba**

#### 2.2.1.4.1. Concepto

Zapata (2010) sostiene que es todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen.

La prueba es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso (Simón, s/f)

Molina (2006) manifiesta que la prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva

#### 2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos

perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir (Zapata, 2013).

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (Sánchez, 2009)

#### 2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Zapata (2010) indica que no puede dejar de juzgar en ningún caso: si hubiera omisión de derecho, por silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, deberá recurrir a los principios de leyes análogas o a las generales del derecho; si existiese insuficiencia de prueba respecto de los hechos controvertidos, procurará esclarecerlos y, en última instancia, determinará a quien perjudica la omisión probatoria (quien tenía la carga de la prueba) y dictará una sentencia favorable a la parte contraria.

Asimismo, existen dos sistemas

##### a) Sistema de prueba libre o de libre apreciación.

En este sistema se otorga al Juez una libertad absoluta en la apreciación de las pruebas producidas. Este sistema no sólo le concede el poder de considerarlas sin requisitos legales de especie alguna, sino que llega hasta el poder deseleccionar las máximas de experiencia que han de servir para su valoración.

##### b) sistema de la prueba legal en sentido estricto.

Existe sistema de prueba legal cuando la Ley señala previamente al Juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio

#### 2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

A este sistema se le formula las mismas críticas que al sistema de libre convicción o libre apreciación. En realidad, puede decirse que es el mismo sistema que se llama libre apreciación razonada. En el sistema de libre apreciación, el Juez debe orientar su criterio precisamente por las reglas de la sana crítica, en las cuales se comprenden

las de la lógica, la psicología judicial, la experiencia y la equidad. En cuanto que la tarifa legal impone al Juez la conclusión, la sana crítica, la deduce por lógica o dialéctica (Zapata, 2010)

#### 2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

##### 2.2.1.4.5.1. Documentos

###### 2.2.1.4.5.1.1. Concepto

El documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc, cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente (Tapia, 2005)

###### 2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 261 del Código Procesal Penal.

###### 2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

Los documentos contenidos desarrollados en el proceso judicial fueron acta de Intervención Policial, certificado médico legal N° 004642, practicado a la menor, certificado médico legal N° 004645- LD, practicado al imputado, acta de constatación domiciliaria, inmueble donde ocurrieron los hechos, partida de nacimiento de la menor (Exp.001643-2014-94-2501-JR-PE-05)

##### 2.2.1.4.5.2. Pericia

###### 2.2.2.1.5.2. 1. Concepto

Tapia (2005) manifiesta que uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la instrucción es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación

#### 2.2.2.1.5.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 167.- Del Código de Procedimiento Penales

#### 2.2.2.1.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

La pericia que se desarrollo fue la pericia psicológica N° 001269-2015- PSC. (Exp. 01643-2014-94-2501-JR-PE-05)

#### 2.2.2.1.4.5.3. La testimonial

##### 2.2.2.1.4.5.3.1. Concepto

La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y bajo determinados criterios; debe estar sometida a verificación judicial y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las mismas (Tapia, 2005)

##### 2.2.2.1.4.5.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Libro Segundo del Título V: Testigos, del Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024.

##### 2.2.2.1.4.5.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio

Las declaraciones de acuerdo al proceso judicial fueron de la madre de la agraviada, declaración testimonial del señor padre de la agraviada, declaración de la menor, declaración del imputado, declaración testimonial del efectivo policial M. (Exp. 01643-2014-94-2501-JR-PE-05)

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### 2.2.1.5.1. Concepto

Es la consumación del pleito en donde el mediador hace lo que la ley limita dentro del marco judicial aplicando todo su discernimiento para que el dictamen sea correcto y cabal (Corcido, 2017)

La sentencia es el acto procesal de carácter formal por medio del cual el órgano jurisdiccional competente, decide sobre un litigio sometido a su conocimiento, fundamentándose sobre las actuaciones y los medios de prueba aportados por las

partes procesales durante el desarrollo del juicio los cuales son valorados según los sistemas aceptados por la legislación (Monterroso, 2010)

Espinel (2016) señala que la sentencia es el acto jurídico mediante el cual el juez manifiesta una decisión acerca de los asuntos planteados en la traba de la litis. Con la finalidad de estudiar más a fondo este tema, se ha estimado conveniente citar los siguientes conceptos, los cuales ayudarán a establecer una idea más clara y precisa sobre la sentencia

#### 2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

Gómez (2014) manifiesta que tiene la siguiente estructura:

##### a) Parte expositiva

La sentencia por admisión de los hechos debe tener un encabezamiento en el que se recoja la identificación del tribunal que la dicta, la fecha y lugar del pronunciamiento, la nomenclatura del proceso en que recae y la identificación de las partes (fiscal y acusador privado, imputado y sus defensores) y a continuación debe aparecer la narrativa de la decisión, que debe constar fundamentalmente de dos elementos; los hechos de la acusación y el desarrollo de la audiencia preliminar.

##### b) Parte considerativa

La parte motiva en una sentencia definitiva por admisión de los hechos supone algunas consideraciones verdaderamente jurisdiccionales por parte del juez de control. Los puntos más importantes sobre los que debe pronunciarse el juez de control, a la hora de resolver un procedimiento por admisión de los hechos, sus consideraciones acerca de cuan voluntaria y espontanea ha sido la admisión de los hechos por parte del imputado y si debe realmente sentenciarlo conforme a su pedido.

##### c) Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia debe contener exclusivamente los pronunciamientos que son consecuencia del acto de calificación o acción de

subsumir los hechos concretos admitidos en los hechos abstractos de las normas jurídico – sustantivas cogidas.

#### 2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

##### 2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Morales (2006) señala que obliga a los jueces penales a explicar, de manera sencilla y en lenguaje comprensible para el imputado y la sociedad, las razones de hecho y de derecho de las decisiones que adopte el proceso. Los autos y las sentencias son derivadas de los razonamientos de los jueces y tribunales y como tales, son actos de inteligencia y voluntad que deben manifestarse con claridad y para su comprensión y control

Asimismo, La motivación de las resoluciones judiciales implica un ejercicio de justificación de la decisión que ha tomado el juez penal; en ese sentido, este debe seguir unos pasos para cumplir este mandato constitucional.

Ccasa (2015) expresa que el juez debe aplicar el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho,

#### 2.2.1.5.4. El principio de correlación

##### 2.2.1.5.4.1. Concepto

Se fundamenta en el respeto a la autonomía de la voluntad, sino en la necesidad de preservar la imparcialidad del tribunal, ya que, si el tribunal se pronunciase sobre hechos no alegados en el proceso, las partes quedarían indefensas. Nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra la acusación de la que haya tenido oportunidad de defenderse de manera contradictoria (López, 2007)

#### 2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y sentencia

Nadie puede ser condenado por hechos distintos a los contenidos en la acusación, su ampliación o el auto de apertura, asimismo, el tribunal de sentencia no tiene competencias para fijar el objeto del proceso, por lo que en su sentencia no puede variarlo (López, 2009)

#### 2.2.1.5.4.3. El principio de correlación como garantía al debido proceso

Hernández (2017) manifiesta que es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo, recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le posibilitan la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de los pronunciamientos judiciales y su decisión conforme a Derecho.

#### 2.2.1.5.4.4. La claridad en la sentencia

Sobre la claridad, se debe realizar las resoluciones con términos fáciles de entender, por ejemplo locuciones latinas, expresiones en un idioma distinto al que debe plantearse, o frases de tipo técnico-jurídico que causen dificultad al momento de interpretar fallo judicial (Vaca, 2017)

#### 2.2.1.5.4.5. La sana crítica

López (2007) refiere que por este se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa.

#### 2.2.1.5.4.6. Las máximas de la experiencia

Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos

También, extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (Oyarzun, 2016)

### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

#### 2.2.1.6.1. Concepto

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior (Monterroso, 2011).

Según Cordido (2017) pueden combatir las decisiones judiciales que no han ganado firmeza, mediante un procedimiento de obligatoria observancia para los órganos jurisdiccionales, esencialmente en el orden judicial

#### 2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Monterroso (2011) indica los siguientes:

##### a) Recurso de reposición

Es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no quepa frente el mismo recurso de apelación o de apelación especial, con el objetivo de que se reforme o se revoque.

##### b) Recurso de apelación

Este recurso es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, examine resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida.

##### c) Recurso de queja

Cuando interponemos un recurso de apelación o de apelación especial, ante el juez ya sea de primera instancia, de paz, de sentencia, o de ejecución, dependiendo de

quien haya dictado la resolución o resuelto la misma, y si el escrito en el que planteamos el recurso contiene las exigencias de forma que plantea la ley

#### d) Recurso de casación

Este es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente alguno de los autos y sentencia que resuelvan, recursos de apelación y apelación especial.

#### e) La revisión

Este es un medio extraordinario que procede por motivos taxativamente fijados, para rescindir sentencias firmes de condena

#### 2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso interpuesto de acuerdo al proceso existente es la apelación.

### **2.2.2. Base teórica sustantiva**

#### 2.2.2.1. La teoría del delito

##### 2.2.2.1.1. Concepto

La Teoría del delito se considera como un sistema que contempla una serie de elementos válidos para catalogar a un hecho como delito, teniendo la virtud de ser un estudio de carácter general, no exclusivo de ciertos delitos específicos sino del delito en general (Lima, 2015).

Martínez (2004) manifiesta que la teoría del Delito constituye el medio técnico jurídico para determinar a quien se deben imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos personalmente.

##### 2.2.2.1.2. Elementos del delito

Es aquella infracción de la ley del Estado, que se ha promulgado con el fin de defender a los ciudadanos, la cual toma forma de acción típica antijurídica y culpable y llena las condiciones de penalidad (Figueroa, 2013).

#### 2.2.1.2.1. La tipicidad

La tipicidad es la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta, que es presupuesto de pena, contenida en la ley. El hecho típico es aquel que viola la norma y, por ende, coincide con el supuesto de hecho del delito (Martínez, 2004).

#### 2.2.1.2.2. La antijuricidad

Figuroa (2013) manifiesta que es aquella acción o conducta que genera una transgresión o violación al objeto jurídico tutelado por el Estado en sus ordenamientos jurídicos.

#### 2.2.1.2.3. La culpabilidad

Martínez (2004) indica que es la reprochabilidad del injusto al autor. Al respecto, digamos que una conducta típica y antijurídica, o sea un injusto, es culpable cuando al autor le es reprochable la realización de esa conducta porque no haberse motivado en la norma, siéndole exigible en relación a las circunstancias en que actuó, que se motivase en ella.

### 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

#### 2.2.2.1.3.1. La pena

##### A. Concepto

Menéndez (2008) señala que es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto.

La pena es una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor del ilícito con arreglo al acto culpable; imposición de un mal adecuado al acto (Mezger citado por Menéndez, 2008).

##### B. Clases de pena

Menéndez (2008) indica que son:

a) Pena privativa de la libertad

b) Pena restrictivas

c) Penas limitativas

d) Multa

### C. La pena privativa de la libertad

Consiste en pena de prisión o de arresto que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir, limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario, granja penal o centro de detención, por un tiempo determinado (Menéndez, 2008).

.

### D. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

Menéndez (2008) refiere que se imponen únicamente a los declarados culpables de un delito. Este criterio da origen al principio de la personalidad de la pena (nulla poena sine culpa), según lo cual la aplicación de la sanción debe recaer únicamente en el culpable del delito, en virtud de que no se castigue a nadie por el hecho del otro

## 2.2.2.1.3.2. La reparación civil

### A. Concepto

La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta (Arévalo, 2017)

El mediador podrá, especialmente, acordar una indemnización en caso de lesión corporal, de atentado a su honor, a su reputación, a su libertad personal, como también en el caso de violación de su domicilio o de un secreto concerniente a la parte lesionada (Suarez, 2012).

## B. Criterios para la determinación de la reparación civil

Arévalo (2017) manifiesta que la determinación de la reparación civil el actor civil debe acreditar que los imputados incurrieron en responsabilidad civil, la cual tiene naturaleza distinta a la responsabilidad penal, no obstante que ambas responsabilidades se ventilan en un único proceso, el penal

### **2.2.2.2. Del delito de actos contra el pudor**

#### 2.2.2.2.1. Concepto

Los actos contrarios al pudor se protegen y tutela un bien jurídico de contenido estrictamente moral o ético que más allá de garantizar de manera exclusiva el libre desarrollo de la personalidad solo se encarga de enfatizar en la prohibición de no corromper la honestidad o la intangibilidad ético-sexual de las personas (Peña, 2002).

Según Silva (2016) este delito debe sancionar los atentados contra los principios y valores que aquella consagra. En ese sentido, es preciso interpretar que a través del delito de actos contra el pudor se brinda protección penal frente a todo atentado contra la libertad sexual, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y, dependiendo de cada caso, otros derechos fundamentales

#### 2.2.2.2.2. Elementos del delito de actos contra el pudor

##### 2.2.2.2.2.1. La tipicidad

Toledo (2012) señala que son:

a) Sujeto activo:

Puede ser un hombre o una mujer

b) Sujeto pasivo:

Conforme lo establece el tipo penal esta referido a un menor de 14 años de edad, independientemente del sexo sea éste hombre o mujer.

### c) Bien jurídico

El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida ésta como la protección sobre una persona, (menor de edad), que por su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio de su actividad sexual. .

El elemento subjetivo adicional al dolo, se encuentra constituido por la finalidad última que persigue el agente con su conducta. Es decir, que el autor tiene como fin lograr la satisfacción de su apetito sexual

#### 2.2.2.2.3. Antijuricidad

La antijuricidad es un elemento del delito, que define a la conducta en una situación contraria al ordenamiento jurídico. La ausencia de antijuricidad es determinada por una causa de justificación y estando; a la naturaleza del delito materia de examen no existe una causa razonable de justificación. Sin embargo; se podría escenificar el hecho de que una persona actúe obligado bajo amenaza o mediante una fuerza irresistible, que lo convierta en instrumento de ejecución del delito, advirtiéndose; que la estructura de esta inusual situación sería compleja y naturalmente discutible (Silva, 2016)

#### 2.2.2.2.4. Culpabilidad

La culpabilidad es la reprochabilidad del hecho ya calificada precisamente como típico y antijurídico, y estando a la naturaleza del delito materia de estudio, es indispensable subrayar que si el autor conocía que su conducta es ilícita entonces debe ser declarado responsable del hecho punible (Toledo, 2012)

#### 2.2.2.2.5 Grados de desarrollo

##### a) Tentativa:

Que, en el delito de actos contra el pudor, para efecto de su consumación se requiere el contacto directo e inmediato con la víctima. Por consiguiente; no es admisible la tentativa toda vez; que el hecho se consuma en el momento mismo de la acción. (Tocamiento indebido)

La tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del iter criminis es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad, a diferencia del artículo 176° que es un delito de consumación o instante; antes de esto, no resulta posible ubicar la formas imperfectas de ejecución, pues los actos anteriores resultan de por si no punibles (Toledo, 2012)

#### b) Consumación:

No se necesita para los efectos de la perfección delictiva, la satisfacción del apetito sexual e, inclusive puede faltar esta finalidad. Si la finalidad era en realidad el acceso carnal sexual, y por motivos ajenos a la voluntad de autor, no puede concretizarlo, tal como se ha sostenido, no es jurídicamente admisible que acontezca un concurso ideal entre ambas figuras típicas, pues la realización de los tocamientos indebidos, sobre las partes íntimas de la víctima, constituyen ya el inicio de los actos ejecutivos del injusto penal de violación de menores, pues dicha conducta se consume en la otra, al importar el adelantamiento de la conducta típica, una lesión anterior u anticipado al bien jurídico tutelado (Toledo, 2012)

#### 2.2.2.2.6 Penalidad

La determinación legal de la pena es una función del legislador que determina los extremos máximos y mínimos de la pena básica; y la determinación judicial de la pena es el resultado de un conjunto de operaciones a cargo del Juez que se orienta a seleccionar la pena concreta para el caso en particular (Castillo, 2002).

### **3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Wikipedia 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Pena consistente en la privación de honores, empleos y cargos públicos, del ejercicio de una profesión, industria o comercio, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda, curatela o acogimiento, del derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho. (Rale 2001)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Es aquel formado por una función establecida sobre los valores numéricos de una comunidad. (Rale 2001)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);

y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, que trata sobre actos contra el pudor

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

	correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	decisión, , es de rango muy alta
--	---	--	----------------------------------

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**V. RESULTADOS**

**5.1. Resultados -**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



	<p>audiencia de Juicio Oral, en el Cuaderno de Debate N° 1643-2014-94, en los seguidos contra A, como presunto autor, por el delito Contra La Libertad Sexual en modalidad de Actos Contra el Pudor artículo 176° - A, primer párrafo inc. 2, del Código Penal, en agravio de B.</p> <p>Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video para los fines pertinentes, por lo que se les solicita que procedan oralmente a acreditarse.</p> <p>II. Acreditación</p> <p>1. Ministerio Público:</p> <p>Dra. S Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. José Pardo N° 835, Segundo piso–Chimbote. Correo electrónico <a href="mailto:doctorasarita@gmail.com">doctorasarita@gmail.com</a>. Teléfono de contacto: 99919331</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>2. Defensa Privada del Acusado: Dr. Q, con Rg. CALL N° 4146</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las</p>	x									

<b>Postura de las partes</b>	<p>III. Oralidad de documentos:</p> <p>1. Por parte del ministerio publico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La partida de nacimiento de la menor agraviada, que obra en la carpeta fiscal, documento que se acredita la edad de la menor agraviada, verificándose que ella tiene – de edad-</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de intervención Policial, que obra en autos, documento con la que se acredita la forma y circunstancia de su intervención del acusado A</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>3. Acusado: B</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de constatación domiciliaria que obra en autos, documento con la que se acredita la ubicación del inmueble materia de la comisión de los hechos. Asimismo mediante dicho documento se acreditara que en el mes de agosto se festeja la fiesta patronal.</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p>	<p><b>pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las tres muestras de fotografías del inmueble donde ocurrieron los hechos, en el que se aprecia la puerta donde la madre reconoce al acusado y también se aprecia la altura existente desde la casa a la pista donde salto el acusado en su huida en horas de la madrugada luego de haber perpetrado el ilícito.</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El oficio 3344-2014-REDIJUD-CSJSA, de fecha 11 de setiembre del dos mil catorce donde consta que el acusado no registra antecedentes penales.</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>2. De la defensa técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Médico Legal N° 004642-EIS, de fecha 22/08/14 a horas 18:33 pm. (Fs. 20), advirtiéndose de la data que la propia menor refirió que le habían mordido el abdomen y niega otro tipo de lesiones p agresión.</li> </ul> <p>Fiscal: Que en dicho documento se prueba la lesión que tenía la menor.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En este acto se procede a dar lectura a la declaración y certificados de los Órganos de Prueba inconcurrentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscal: Procede a dar lectura a la declaración de A</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Médico N° 004645, con la cual se corrobora el puntapié que le dio la madre de la menor al acusado.</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Se opone por cuanto la inasistencia al órgano de prueba que lo emitió no se justifica conforme a los presupuestos establecidos al ordenamiento penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen de Desoje Étlico, practicando al acusado el cual dio resultado estado normal</li> </ul> <p>Defensa Técnica: Se opone por cuanto la inasistencia al órgano de prueba que lo emitió no se justifica conforme a los presupuestos establecidos al ordenamiento penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango media:** se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy** alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>VI. Etapa Final</p> <p>1. Alegatos Finales de la señorita Fiscal, quien manifiesta que se ha demostrado que el acusado ha cometido el delito instruido, esto es que a las 02:30 de la mañana del día 22 de agosto de 2014, en circunstancias que se pone a lactar a su bebe, momentos en el que siente que alguien se acuesta al costado de su hija, hoy agraviada y pensó que era su esposo, entonces siente que empieza a besar a su hija, reaccionando la denunciante, y le dijo que mierda tienes no te das cuenta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>	<p><b>X</b></p>										

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>que es tu hija, porque le estas manoseando, no haciéndole caso, seguía besando a la menor agraviada por lo que opto en propinarle una patada en el rostro, levantándose el denunciado para luego correr hacia la calle, llegando a demorar en la puerta de la casa, por lo que logra cogerlo de la casaca en la puerta del inmueble cuando pretendía salir, es ahí que el hoy acusado B le miro, logrando reconocerlo, gracias a que esos días en la plaza del Caserío de Cayan Macate se había instalado focos por las fiestas del Patrón Santo Torivio de Mogrovejo, alumbrado que le habría facilitado para reconocerlo al acusado, incluso llegándole arrastrar medio metro para luego saltar a la carretera e irse con dirección al cuarto donde descansa la banda de músicos, lugar donde los efectivos policiales de Mácate logran intervenirlo, todo ello ha sido corroborado con lo</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>declarado por los órganos concurrentes a este juicio oral, por lo que la fiscalía se ratifica en su postura inicial y por ello que solicita la imposición de seis años con seis</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>meses de pena privativa de la libertad para el acusado, y el pago de la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>2. Alegatos finales de la defensa del acusado, quien manifiesta que no se ha podido acreditar la vinculación de los hechos con su patrocinado, no se ha escuchado sobre la conducta que haya desplegado su patrocinado conforme al tipo penal instruido, procediendo a indicar las contradicciones incurridas al momento de declarar la menor agraviada, solicitando la absolución de su patrocinado.</p> <p>3. Autodefensa del acusado, quien manifiesta que siempre ha querido colaborar con la justicia, desde el inicio siempre he declarado y desea que su juicio se base en la verdad.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									30	
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>		X								

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, muy alta y baja calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>V. LINEAMIENTOS DEL FALLO</p> <p>Concluyen los debates y la señora juez pasa a dictar los lineamientos del fallo: donde el Juzgado Penal Unipersonal de Proceso inmediato Para delitos de Flagrancia.</p> <p>Falla:</p> <p>Condenando al acusado a, como presunto autor, por el delito contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor-artículo 176°-a, primer párrafo inc. 2, del código penal, en agravio de la menor b y le impone seis años y seis meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva. Se fija en la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil, que el sentenciado a, a favor de la parte agraviada. La señora juez da por culminada la audiencia y señala la lectura íntegra de la sentencia para el día diez de febrero del dos mil dieciséis, a las tres de la tarde, quedan notificados los sujetos procesales, a través de videoconferencia se dará lectura íntegra a la sentencia, con o sin la presencia de las partes materializara la misma y corren los plazos a partir del día siguiente para los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>fines de impugnación que estimen pertinentes.</p> <p>VI. CONCLUSION:</p> <p>Siendo las 11:07 horas, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la señora juez y la especialista judicial de</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal. Ante mi doy fe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p><b>X</b></p>							

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>CUADERNO JUDICIAL : 01643-2014-94-2501-JR-PE-05</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>PROCEDENCIA : 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO</p> <p>PONENTE : DR. N</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</i></p>					X					

	<p>ESPECIALISTA EN CAUSAS: ABG. V  ESPECIALISTA EN AUDIENCIAS: ABG. M</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p>	<p><i>que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE</p> <p>Chimbote, diecinueve de agosto</p> <p>Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>OIDOS, AUOTS Y VISTOS:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la Sentencia Condenatoria, de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el segundo juzgado penal unipersonal transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al imputado A como autor del delito contra la Libertad Sexual - Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor B, resolución interpuesta y fundamentada, de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, obrante de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. NO cumple</i>  2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b>  3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b>  4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X						6			

	páginas 251 a 256; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Considerando:</p> <p>Primero. De la Controversia Recursal. La defensa técnica del sentenciado apelante en sus alegatos de apertura y de clausura postula su tesis de defensa, en tal sentido que su defendido es inocente de los cargos imputados y solicita se revoque la apelada y se le absuelva de dichos cargos y su parte el ministerio publico sostiene la tesis contraria, en el sentido que si está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, conforme a lo siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p>			X								

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Fundamentos de la resolución materia de impugnación. a) Que, se ha probado con el examen realizado al perito psicológico en juicio oral, que la menor agraviada se encuentra afectada psicológicamente como consecuencia de los actos que se le han realizado. b) Que, se ha probado con la declaración de la madre que el acusado ingreso al dormitorio a besarle y manosearle a su menor hija.</p> <p>2. Fundamentos de apelación de la defensa técnica del imputado. a) Que, el a quo a fundado su pronunciamiento final valorando las declaraciones de testigos que no se encontraron presentes en la escena de los hechos. b) con la emisión de la impugnada se ha transgredido el principio del debido proceso toda vez que, la fiscal Sara Ruiz no asistió a la sesión de audiencia lo cual genero su suspensión y la reprogramación de la misma para evitar el quiebre del proceso que se habría generado por culpa del ministerio público y pese a que la defensa le informo su imposibilidad a dicha reprogramación, procedió llevar a cabo con otro abogado, excluyéndolo de la defensa. c) Además, al inicio de la continuación del juicio oral la defensa hizo de conocimiento que se había presentado un escrito formulando recusación contra el juez, sin embargo, pese a tener conocimiento de ello, se continuo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No <b>cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>			X					22		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>con la prosecución del juicio oral.</p> <p>3. Alegaciones del Abogado defensor: a) Solicita la revocatoria de la sentencia y alternativamente que se declare la nulidad de la misma, de conformidad con el art. “a” y “d” del art. 150 del código adjetivo, por falta de motivación. B) no hay pruebas útiles; contundentes y certeros que conlleven a una sentencia con reproche penal y que acredite que sea autor o participe. c) solo hay una sinopsis de los medios probatorios actuados, mas no se evidencia una contrastación de las pruebas. d) en el acta de intervención policial del 22 de agosto del 2014, aparece como la hora en la que ocurrieron los hechos a las 9 y 30 am, cuando los hechos se produjeron en la madrugada a las 3 am. e) la madre dice que se echó y ella estaba de espaldas y escucho y presumió que eran besos y en la creencia que era su esposo, luego le pateo a la altura del rostro. f) la menor al ser examinada dijo que no vio al sentenciado, porque se durmió, pero que le mordió. g) el pseudo reconocimiento fue después. h) la menor dijo que fue de noche, no había luz y que alguien le mordió en su barriga. i) la madre refirió que sintió que alguien se metió a la cama mientras dormía con su hija y ella grito y refiere que su menor hija le mordió la barriga y eso para la fiscalía es acto contra el pudor, pero no hay pruebas de que haya dirigido su conducta a cometer</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No <b>cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No <b>cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>delito. j) el reconoce que estaba mareado y se tropezó y se dio con la madre agraviada y allí esta y su hija despierta. El colchón estaba pegado a la pared y es de una plaza. k) hay 4 testigos.- CM, AM e BS, pero la Juez no ha advertido que SE es abuela de la menor agraviada y que el día de los hechos no estaba en la habitación. L) M es el policía que se trasladaba de Chimbote a Macate porque había recibido una llamada de Arteaga y que requería de la presencia policial para arrestar al sentenciado o sea llevo al día siguiente a las 9am. AM ex alcalde de Macate, no se encontraba el día de los hechos, el recibió una llamada del Agente Municipal de Macate, del Señor S y le comunico de lo acontecido y es este quien habla con AM y lo entrevista a S y a la madre de la menor y proceden a levantar el acta a las 9 am. ll) todos son testigos indirectos. m) en cuanto al certificado de dosaje etílico, la muestra se recabo después de 14 horas después de los hechos, por eso salió negativo, pero ese examen no se ha contrastado con el acta elaborada por el PNP CM. n) Previamente pararon en un centro médico, a las 9, 9 y 30 am y el diagnóstico fue verbal, politraumatismo por mordedura humana y el imputado politraumatismo superficial en estado etílico. ñ) la agraviada dice que solo sintió una mordedura a la altura del abdomen y se levantó el polo y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p>		X									
-----------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>eso le enseñó a su madre y dijo que no le tocaron sus partecitas. o) Citan a Alonso Peña Cabrera Freyre, pero los actos contra el pudor se deben materializar en las partes íntimas, en los órganos sexuales o de otra índole íntima. p) el 19 de enero del 2016, fueron citados para la audiencia y se suspendió la sesión porque la representante del ministerio público no asistió y era el último día hábil para evitar el quiebre, se encontraban en el séptimo día y sin encontrarse en ninguno de los supuestos del art. 360 se reprogramó la audiencia para evitar el quiebre y luego que se habían retirado, le comunicaron que se había reprogramado para el día 29 y la defensa solicitó que se haga en el día y el día 20 la reprograman y nos excluyen de la defensa colegiada, pero en la del 19 no le apercibieron y el 10 participo</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No <b>cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No <b>cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>QC, vulnerando el derecho de defensa y luego la fiscalía solicito su subrogación y ya quebrado el proceso han seguido actuando pruebas cuando se debió aplicar el numeral 2 del art. 397 del código objetivo. q) En la audiencia le dijo que había una recusación y el argumento que si bien es cierto estaban en mesa de partes, pero aún no se le ponía en conocimiento de manera formal y se le formulo de manera verbal y ello tampoco fue materia de pronunciamiento. r) en uno de los fundamentos de la sentencia, se señala el artículo 176 “a” inciso 3 del código sustantivo y en el fallo se señala el inciso 2 del acotado código, existe un error.</p> <p>4. Alegaciones de la Sra. Fiscal Superior. a) La testigo W ya había visto antes porque comía en la casa de la abuela donde daban pensión. b) la testigo percibió que la estaban besando a su hija. c) la otra testigo, la suegra escucho que su nuera pedía auxilio y puedo observar al sentenciado y lo reconoció porque un día antes había cenado en su casa. d) Se acostó en la cama que no era suya y procedió a besar a la menor y por el sonido de un chupeteo que le hacía al cuerpo de la menor pudo darse cuneta. e) M. dijo que laboraba en Macate a una hora de callan y se constituyó al lugar de los hechos ocurridos el día 22 de agosto del 2014 y la denunciante lo logra reconocer en el lugar donde descansaba y el policía</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<p>X</p>								
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalo que todos los músicos vestían una casaca negra con rojo y la señora dijo que lo reconoció porque logro coger de la casaca cuando se fugaba. f) el agente municipal S le comunico al ex alcalde K y dijo que si había un motor cuando no hay energía eléctrica, que es gasolinera y si había luz en la plaza de armas y la casa está en la misma plaza y le alcanza la luz y el generador de energía está en la plaza, en los hechos no lo reconoce pero si cuando huía. g) la menor dijo que no lo pudo reconocer porque estaba oscuro y presenta una equimosis violácea a la altura de la foca iliaca izquierda, es un chupetón, el reconoce haber ingresado a la habitación pero que no recuerda haberla besado. h) K dijo que la vivienda de la abuela de la menor agraviada está ubicada en la plaza de armas y cuenta con alumbrado eléctrico. i) el perito CH perito psicólogo señalo que siempre existe un proceso de disipación, que es uno por el cual los procesos traumáticos van disminuyendo. j) ella le increpo para que deje de besarla y siguió y por eso le pateo en la cara. k) el error es subsanable por cuanto de todo el contenido de la sentencia, se señala el artículo 176 a primer párrafo numeral 2, cuando la menor tiene de siete a menos de 10 años y en este caso la menor agraviada tenía 8 años y 3 meses de edad. l) no se le causo ningún perjuicio ya que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la audiencia de si propósito interpuso una reposición y fue declarada improcedente, sin embargo dijo que no se instaló la audiencia y no se actuó ninguna prueba y el mismo abogado continuo con la defensa. ll) la menor dijo que lo pudo reconocer, que le toco su pelo como gallito y lo vio antes cuando molestaba a una chica que cuidaba a su primito. m) en la sétima pregunta el sentenciado dijo que se acordó que era la chica donde le daban pensión y que ingreso a su casa con motivo de molestarla y la mordió, pensó que era la otra chica. En otra declaración dice que no se acordó que la mordió. n) se programó para el día 20 y este día no concurrió el fiscal y fue excluido y se programó para el día siguiente. Los actos continúan y no hay nulidad ni quiebre. ñ) El colchón era de plaza y plaza y media, ingreso a otro ambiente y cerró la puerta.</p> <p>5. Problema Jurídico: El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor y de la responsabilidad penal del sentenciado A, que permita válidamente confirmar la Sentencia Condenatoria recaída en contra del apelante.</p> <p>SEGUNDO. Pronunciamiento del Colegiado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409 del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419 del código procesal penal, en cuanto a que el examen de la sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b” a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede declarar nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “<i>tantum apellatum quantum devolutum</i>”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por la partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>2. Hechos imputados. La denunciante, madre de la menor B, señala que el día 21 de agosto del año dos mil catorce se encontraba en una fiesta patronal y su esposo estaba tomando en la Plaza del caserío de Cayan, luego retirándose a descansar conjuntamente con sus dos menores hijos, es así que aproximadamente a las .2:30 de la mañana del día 22 de agosto del año dos mil catorce, en circunstancia que se pone a lactar a su bebe momentos en el que siente que alguien se acuesta al costado de su hija, hoy agraviada y pensó que era su esposo, entonces siente que empieza a besar a su hija, reaccionando la denunciante, y le dijo “que m.. tienes no te das cuenta que es tu hija, porque le estas manoseando”, no haciéndole caso, seguía besando a la menor agraviada por lo que habría aptado en propinarle una patada en el rostro, levantándose el denunciado para luego correr hacia la calle, llegando a demorar en la puerta de la casa, por lo que logra cogerlo de la casaca,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la puerta del inmueble cuando pretendía salir, es ahí que el denunciado A le miro, logrando reconocerlo la denunciante, gracias a que esos días en la Plaza del Caserío de Cayan-Macate se había instalado focos por las fiestas del Patrón “Santo Toribio de Mogrovejo”, alumbrado que le habría facilitado para reconocerlo al denunciado, incluso llegándole arrastrar medio metro para luego saltar a la carretera e irse con dirección al cuarto donde descansa la banda de músicos, lugar donde los efectivos policiales de Macate lo habrían intervenido.</p> <p>3. Del Tipo Penal Imputado: El injusto penal imputado, atentando contra el pudor de menores, aparece tipificado en el tipo penal del artículo 176-A, primer párrafo del código penal, el mismo que al ser modificado por la ley n° 28251 del 8 de junio del 2004 y luego por la Ley N° 28704 que solo se limitó a incrementar el quantum de las penas, tienen el siguiente contenido: <i>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i></p> <p>2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>pena no menor de seis ni mayor de nueve años”</i></p> <p>4. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO SUBJETIVO:</p> <p>4.1. DE LA TIPICIDAD OBJETIVA</p> <p>El delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. No es necesaria la concurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima.</p> <p>El profesor Román REGUÉS i VALLEÉS, citando a la jurisprudencia española, aplicable al caso in examine, señala: “Tal atentado parece claro cuando el contacto o la relación a la que se ve forzada la víctima afecta a la zona genital. La jurisprudencia entiende que también concurre en aquellos contactos que afectan a otras zonas del cuerpo, como son por ejemplo, determinados besos (sfr. STS del 04 de setiembre del 2000, ponente Marañón Chávarri) o tocamientos en los glúteos o en los senos”.</p> <p>4.2. Del bien jurídico protegido:</p> <p>El interés o el bien jurídico protegido lo constituye la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional existe unanimidad al respecto. Así, Bramont-Arias Torres y García Cantizano enseñan que “se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor”. Por su parte Villa Stein sostiene que “se tutela la sexualidad humana en formación”. En la ejecutoria suprema del 06 de noviembre de 2007, la segunda Sala penal Transitoria, argumento que “en este tipo de delitos, además de la integridad personal sexual de una menor, primordialmente está dirigida a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psico emocional se ve afectado por dichos actos libidinosos”.</p> <p>4.3. Tipicidad Subjetiva:</p> <p>Se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor; recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont. Arias Torres y García Cantizano al enseñar que “se requiere necesariamente el dolo, es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor; con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”. Nuestra Suprema Corte se ha pronunciado haciendo la distinción debida. En la ejecutoria suprema del 19 de setiembre de 1996 se sostiene que para configurarse el delito de actos contrarios al pudor de menor “se requiere que la intención o propósito del agente no esté dirigida a practicar el acoso sexual u otro análogo, quedando solo en el ámbito de actos impúdicos, lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva al agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con tal intensidad en tentativa del delito de violación de menor para el presente caso”. Igual diferenciación se hace en el precedente jurisprudencial constituido por la ejecutoria suprema del 21 de agosto de 1997 donde se afirma: “Que, de otro lado en tantos los actos libidinosos, consistentes en frotamientos vaginales con su miembro viril, hechos que hiciera sufrir a la menor B, de solo siete años, tres meses y catorce días de edad, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor, mas no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violación de la libertad sexual en grado de tentativa”. Si, por el contrario, se verifica que los tocamientos aparentemente libidinosos fueron causales o consecuencia de conducta imprudente, el delito no se configura, pasando a formar el grueso de conductas atípicas por tanto irrelevantes penalmente.</p> <p>Asimismo en doctrina se tiene establecido que: “El delito del art. 176-A es de carácter doloso, no existe la presencia de un elemento de tendencia interna intensificada, como el “<i>animus lubricus</i>” o “<i>propósito libidinoso</i>”, condiciones que no aparecen en la descripción típica pero que la doctrina y jurisprudencia penal parece requerir injustificadamente. Los tocamientos del órgano reproductor de un adolescente de 13 años que, durante una consulta médica, realiza un urólogo, o los que realiza el ginecólogo al revisar clínicamente los senos de una joven de 13 años, son objetivamente atípicos. Siempre que se incardinan dentro de la actividad médica, se trata de conductas fomentadas o toleradas por el ordenamiento jurídico que no desean evitarse, son ajenas al ámbito de tutela de la indemnidad sexual”.</p> <p>“Sostener en estos casos la presencia de tipicidad objetiva, sería tan extremo como afirmar que realiza el tipo objetivo de lesiones el medico que practica una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cirugía menor con fines curativos. En última instancia, partiendo de una concepción del tipo <i>como ratio essendi</i> de la antijuricidad, cuestión sobre la que no es posible detenerse ahora, queda clara la atipicidad de la conducta medica por la concurrencia de un elemento negativo del tipo: el “ejercicio legítimo de un oficio” (art. 20.8 del CP).</p> <p>Tercero.- Análisis Del Caso En Concreto.</p> <p>1. Sobre la debida motivación de la Sentencia. En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya que el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando al motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>a quo</i>, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como el extremo, en cuanto a la corrección de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número siete y en los ítems numero 8 al 13, se ha pronunciado respecto a la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuricidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.</p> <p>2. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Acerca de la materialidad del delito y de la responsabilidad penal del sentenciado. Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado <i>ad quem</i> coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional <i>a quo</i>; en efecto para acreditar la materialidad del delito, valora de manera preponderante la versión inculpativa de la menor agraviada, prestada en el plenario de prima instancia- de 8 años de edad a la fecha de los hechos- en cual indica la forma y circunstancias de cómo es que el sentenciado el día de los hechos se echó a su costado y la comenzó a agarrar y la beso y ella se asustó y le toco su pelo y sintió que la mordió y pensó que era su señor padre que estaba jugando y que de ahí el sentenciado se levantó y salió corriendo y su mama fue detrás de él, persiguiéndolo y como él se demoró en abrir la puerta,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo agarró de la chompa y lo señaló al acusado, quien ese día vestía camisa cuadrada, manga larga, así como el mérito del certificado médico legal nro. 004642 – EIS, de fecha 22-08-14 a horas 18:33, de fs. 20, advirtiéndose de la DATA: Madre de peritada refiere que en la madrugada del día: 22-08-2014 a horas 3:00 aproximadamente siente que alguien se mete a la cama mientras dormía con su menor hija y esta grita y le refiere que le había mordido en el abdomen, niega otro tipo de lesión o agresión. Examen de integridad física: Equimosis violácea que mide 3.0 x 1.0 cm ubicada en fosa iliaca izquierda; arribando a las siguientes conclusiones: Presenta signos de lesiones corporales traumáticas extremas recientes ocasionadas por agente contundente, estimación cronológica: 08 años. Requiere: Atención Facultativa: 01 por Incapacidad médico Legal: 03. Que corrobora lo señalado por la menor agraviada en el sentido que el sentenciado le había mordido el abdomen.</p> <p>3. En efecto analizando critico valorativamente la declaración inculpativa de la menor agraviada vertidas en plenario de primera instancia, se aprecia de las mismas que dicha menor le imputa al sentenciado de manera directa - sin rodeos ni ambages – que fue el quien les hizo los tocamientos imputados y se verifica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que las mismas ha sido prestada de modo espontaneo – sin advertirse manipulación por terceras personas y/o algún interés en perjudicar al sentenciado – coherente – sin contradicciones – y persistente – la misma versión inculpativa la han brindado desde la etapa preliminar y a lo largo de todo el presente proceso, todo lo que la hace verosímil y por lo que al colegiado le produce plena convicción acerca de la comisión del hecho punible y de la responsabilidad penal del sentenciado.</p> <p>4. Del mismo modo se valora la declaración de su señora madre, quien corroborando lo declarado por su menor hijas, señaló en el plenario de modo uniforme y convergente con dicha menor, que ese día el acusado ingreso a su casa y se acostó a lado de su hija y empezó a besarla, ella pensó que era su esposo, a lo que le dijo que era su hija y se levantó, ella lo siguió y en la puerta lo cogió de la casaca, donde pudo ver que era el acusado presente en el plenario de primera instancia, quien la arrastro afuera para que lo suelte y agrego que antes de los hechos ya había visto al acusado, pero que no había conversado con el acusado le había mordido a su hija y que la afectación que ha notado en su menor hija es que ha bajado bastante en el colegio, ha estado en terapia aparte que tiene miedo que algún hombre o su papa se le acerque y de cuya valoración conjunta y razonada, se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que el acusado ha realizado la conducta punible que se le atribuye.</p> <p>5. Asimismo, se ve corroborada las versiones incriminatorias de la menor agraviada y de su señora madre, con la declaración testimonial de su abuela, quien también de modo uniforme y convergente con lo declarado por las primeras, señalo en el plenario que los días 20 y 21 de agosto del 2014, se estaba celebrando la fiesta de Santo Toribio de Mogrovejo, la cual se realizó en la Plaza de Armas, la cual está junto a su casa, en su casa se alumbraban con vela, a las tres de la mañana su nuera pedía auxilio dentro de la casa, yo había agarrado por el cuello al acusado presente en el plenario de primera instancia, él se fue corriendo al cuarto donde duerme, él ha sido quien la ha manoseado a su nieta con besos y después la ha mordido, ellos le dieron la cena a todos los de la banda y que ella lo ha reconocido que él era porque con anterioridad lo había visto en el local con el resto de la banda y que cerca de su casa si hay luz, puesto que la cercanía del alumbrado público a su casa es cerca; declaraciones que de modo convergente, univoco y uniforme relatan con lujo de detalles, la forma y circunstancias en las que el sentenciado cometió el delito imputado de actos contra el pudor en agravio de la menor y que la madre de la menor agraviada si pudo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocerlo en el momento en que lo cogió de la casaca, cuando este huía del lugar de los hechos por cuanto la luz de la Plaza de armas si alcanzaba hasta dicho lugar.</p> <p>6. Ahora bien y estando a que no se ha invocado ni menos acreditado que entre la menor agraviada y las testigos, con el sentenciado hayan tenido conflicto judicial y/o extrajudicial previo o de modo concomitante a los hechos materia del presente proceso, que permita siquiera generar alguna duda en relación a la imputación sub materia, al colegiado de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, dichos testimonios le generan plena convicción para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público.</p> <p>7. En esa misma línea del razonamiento probatorio tenemos que las versiones inculpativas de la menor agraviada y de las mencionadas testigos, en el sentido que la madre de la menor agraviada, el día de los hechos le dio una patada al sentenciado, se ven corroboradas con el mérito del certificado médico legal N° 004645, extendido con el examen practicado a este último, el cual diagnostica en relación a dicho puntapié que le dio la madre de la menor, que este presenta: tumefacción en muñeca derecha y área carpica de la mano derecho,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tumefacción leve en la ala nasal derecha, permeabilidad al paso del aire y excoriación por fricción rojiza de 5x3 cm, en región lumbar derecha.</p> <p>8. De las pruebas de descargo y de la coartada del sentenciado. En cuanto a la coartada del sentenciado en el sentido que él es inocente y que no recuerda haber mordido a la menor agraviada, la misma no es de recibo por el colegio ante la contundencia de las pruebas de cargo, no desvirtuadas en lo absoluto por la defensa del sentenciado, debiéndose precisar que si bien es cierto el sentenciado niega la comisión del delito, sin embargo acepta que ingreso a la habitación, lo que lo coloca justo en el contexto de los hechos imputados a su persona y que dieron lugar a que inclusive sea perseguido por la madre de la menor agraviada, luego de ocurridos los mismos, quien lo logro coger de su casaca y donde ya luego fue intervenido.</p> <p>9. Así mismo en cuanto al otro argumento referido al quiebre del proceso y a que el abogado defensor fue excluido de la defensa, ninguno de dichos extremos han sido acreditados y muy por el contrario se advierte de autos que si bien es cierto en un inicio fue excluido de dicha defensa, - sesión de audiencia del 28 de enero del 2016 – sin embargo luego retomo la defensa y continuo con la misma, participando en la sesión de audiencia del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día 29.01.2016, con el abogado William Gerardo carrasco quito y el mismo en la sesión de fecha 10.02.2016, no afectándose en lo absoluto dicho derecho, ni del abogado ni del sentenciado.</p> <p>10. De otro lado respecto a su otro argumento en el sentido que la defensa técnica presento una recusación contra el juez, conforme se advierte del escrito de fojas 242 a 245 y que el mismo no habría sido resuelto, el mismo no es de recibo por el colegiado por cuanto aparece de autos que el mismo si ha sido resuelto a través de la resolución número 13 de fecha 24.2.2016, de fojas 257 a 258. Lo propio ocurre en cuanto al error que se señala en relación al tipo penal imputado, en atención a que de todo el proceso se advierte que el tipo penal imputado ha sido el delito previsto y sancionado en el artículo 176-A, primer párrafo inc. 2 y respecto del cual ha ejercido su irrestricto derecho de defensa, no afectándose el debido proceso de modo alguno y por cuya comisión ha sido en definitiva condenado.</p> <p>11. Por ultimo en cuanto a su argumento en el sentido que el beso que se le imputa al sentenciado no es una conducta dirigida a cometer el delito de actos contra el pudor, el mismo tampoco es de recibido por el colegiado, por cuanto dicha conducta cometida por su persona si se subsume en los denominados actos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libidinosos contra el pudor y ya la doctrina sobre el particular ha sostenido que el beso practicado por el sentenciado, que si constituyen el delito sub materia. En efecto el profesor Ramón Ragues I Valles, citando a la jurisprudencia española, aplicable al caso in examine, señala: “Tal atentado parece claro cuando el contacto o la relación a la que se ve forzada la victima afecta a la zona genital. La jurisprudencia entiende que también concurre en aquellos contactos que afectan a otras zonas del cuerpo, como son por ejemplo, determinado besos (cfr. STS del 04 de setiembre del 2000, ponente Marañón Chávarri) o tocamientos en los glúteos o los senos”.</p> <p>12. Del juicio de subsunción típica. Elementos objetivos y subjetivos del tipo. Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de autor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en el tipo penal del delito de actos contra el pudor, del artículo 176-a inciso 2 del código sustantivo -, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo: i) sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170; ii) realiza sobre un menor de diez años de edad actos libidinosos contrarios al pudor; iii) su actuación dolosa”; con el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjuicio de la indemnidad sexual de la menor agraviada. En efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos del tipo, en tanto y en cuanto con conciencia y voluntad el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con el perjuicio a la indemnidad sexual de la referida menor agraviada.</p> <p>13. Del juicio de antijuricidad y de imputación personal en dos niveles. Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibida del tipo penal del delito contra el pudor y a la propia constitución política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del derecho a la indemnidad sexual y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta, Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>les reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.</p> <p>14. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito de acto contra el pudor, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>15. De la determinación judicial de la pena. En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado no coincide con el Juzgado Penal Unipersonal de primea instancia y en efecto considera que la pena de seis años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, no ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo, por cuanto no solo concurre la atenuante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>genérica de carecer de antecedentes penales, sino también la del estado de embriaguez en efecto si bien es cierto el dosaje étílico resulto negativo, sin embargo es razonable dar credibilidad a la versión del sentenciado de que se encontraba en dicho estado, como quiera que dicho dosaje se practicó mucho después de ser intervenido y la propia madre de la menor agraviada indica de la presencia de dicha circunstancia – y por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A parágrafo 2 a) del acotado código se procede a fijar la pena en seis años de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, intra muros, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito – y positiva-restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada-así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.</p> <p>16. Del mismo modo y estando a lo expresamente previsto en el artículo 178-A del código sustantivo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde integrar la sentencia de primera instancia, disponiendo que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.</p> <p>17. De la determinación de la reparación civil. En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar mediante el denominado “deber de resarcimiento” –el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.</p> <p>Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:</p> <p>“a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.</p> <p>b) La ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>c) El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.</p> <p>d) El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e) El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”</p> <p>18. Y en el caso in examine en efecto en cuanto a la imputabilidad, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con los actos contra el pudor cometido en perjuicio de la menor agraviada; en cuanto a la ilicitud o antijuricidad, también está acreditado que el realizar actos contra el pudor sobre la persona de una menor, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de actos contra el pudor; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al nexo causal, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio de la menor agraviada y por último en cuanto al daño, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor agraviada y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de tres mil nuevos soles para la menor agraviada fijada por el a quo, resulta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar a la agraviada en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.</p> <p>19. Del pago de las costas. En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante si ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido revocada en parte, todo por la cual corresponde eximirlo del pago de las costas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, baja, y media; respectivamente.

**Cuadro 6:** *Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA:</p> <p>1. Declarando FUNDADA en parte la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, contenida en su recurso de fojas 251 a 256, contra la resolución condenatoria, del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.</p> <p>2. Confirmaron la referida sentencia condenatoria de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, que falla: condenando al acusado A, como autor, del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor-artículo 176-A, primer párrafo inc. 2 del código penal, en agravio de la menor y que fija en la suma de Tres Mil soles por concepto de reparación civil, que el sentenciado A, deberá abonar a favor de la parte agraviada.</p> <p>3. Revocar en cuanto a la pena impuesta de seis años y seis meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva y reformándola le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
	<p>4. Integraron la sentencia de Primera instancia y dispusieron que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										9

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.</p> <p>5. Sin Costas.</p> <p>6. Dispusieron: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. M</p> <p>S.S.</p> <p>SEÑORES:</p> <p>V</p> <p>M</p>	<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el pudor en menor de edad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes	x						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja											
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>30</b>	[33- 40]	Muy alta											
							X														
		<b>Motivación del derecho</b>			x											[25 - 32]	Alta				
		<b>Motivación de la pena</b>					x									[17 - 24]	Mediana				
		<b>Motivación de la reparación civil</b>		x												[9 - 16]	Baja				
							[1 - 8]		Muy baja												
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5		<b>9</b>	[9 - 10]						Muy alta					
						x															
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[7 - 8]						Alta					
										[5 - 6]						Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito actos contra el pudor en menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **media, alta y muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el pudor en menor de edad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
Postura de las partes		x							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	22		[33- 40]	Muy alta					
				X											
	<b>Motivación del derecho</b>			x					[25 - 32]	Alta					
	<b>Motivación de la pena</b>		X						[17 - 24]	Mediana					
	<b>Motivación de la reparación civil</b>			X					[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
					X										
	<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]	Mediana					

37

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05

**LECTURA. El cuadro 8,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **el delito actos contra el pudor en menor de edad,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta,** respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados –**

Se tuvo los resultados de la calidad de las sentencias de 1ra y 2da instancia del delito actos contra el pudor del Exp. N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros de la normatividad, doctrinal y jurisprudencial, propuestos en los Cuadros 7 y 8.

### **Primera instancia (alta)**

#### **- Expositiva**

Talavera (2011) indica que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio, y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso: acusado, agraviado, y parte civil; siendo así, puede afirmarse que si bien hay aproximación a éste parámetro.

Sin embargo debió de consignarse a la parte civil y tercero civilmente responsable así como acompañar en este rubro el Juzgado que emite la sentencia y la nomenclatura completa del expediente.

Esto se corroborara con lo señalado en el artículo 394° inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece los requisitos de la sentencia, en el inciso 1, en lo que respecta al encabezamiento.

#### **- Considerativa**

En el Nuevo Código Procesal Penal (art. 393 inciso 2°) prescribe que “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a evaluarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás”, dicha disposición debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 394 inciso 3° que establece lo siguiente: “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas y la valoración de la prueba que la sustenta con la indicación del razonamiento que la justifica”.

Dicha obligación es precedente y anterior a la fase del examen conjunto o global de la prueba actuada y consiste en la evaluación de cada uno de los medios probatorios incorporados al proceso, sin que sea constitucionalmente legítima la exclusión intencional de alguna prueba si es que no media justificación alguna; es decir el examen individual consiste tanto en fijar el contenido informativo de cada prueba como en valorarla ya sea en forma positiva o negativa, dicho examen permite constatar la fiabilidad y confianza de cada prueba considerada en sí misma.

La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta (Arévalo, 2017)

El juez debe realizar la motivación, como lo señala la constitución para una adecuada decisión judicial, y que esa decisión no sea arbitraria y que sea justa para las partes del proceso y las personas ajenas a ella.

- Resolutiva:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (CASACIÓN N° 1308-2001)

La parte resolutive de la sentencia debe contener exclusivamente los pronunciamientos que son consecuencia del acto de calificación o acción de subsumir los hechos concretos admitidos en los hechos abstractos de las normas jurídico – sustantivas cogidas (Gómez, 2014)

Como se observa el juez realizó el principio de correlación para la decisión final del proceso judicial, así como detalló cuál es el delito que se sentenció en contra del imputado y cuánto es el año que se le condeno

## **Segunda instancia**

### **- Expositiva:**

La sentencia por admisión de los hechos debe tener un encabezamiento en el que se recoja la identificación del tribunal que la dicta, la fecha y lugar del pronunciamiento, la nomenclatura del proceso en que recae y la identificación de las partes (fiscal y acusador privado, imputado y sus defensores) y a continuación debe aparecer la narrativa de la decisión, que debe constar fundamentalmente de dos elementos; los hechos de la acusación y el desarrollo de la audiencia preliminar (Gómez, 2014)

### **- Considerativa:**

Analizando los actuados el juez revisor tuvo en consideración aplicar la motivación para una mejor decisión sobre el recurso que se interpuso.

Como doctrinalmente señala Morales que obliga a los jueces penales a explicar, de manera sencilla y en lenguaje comprensible para el imputado y la sociedad, las razones de hechos y de derecho de las decisiones que adopte el proceso. Los autos y las sentencias son derivadas de los razonamientos de los jueces y tribunales y como tales, son actos de inteligencia y voluntad que deben manifestarse con claridad y para su comprensión y control

Asimismo, La motivación de las resoluciones judiciales implica un ejercicio de justificación de la decisión que ha tomado el juez penal; en ese sentido, este debe seguir unos pasos para cumplir este mandato constitucional.

López (2007) señala que por este se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa.

- Resolutiva:

Hernández (2017) manifiesta que es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo, recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le posibilitan la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de los pronunciamientos judiciales y su decisión conforme a Derecho.

Estas garantías son diversas ya que no pueden existir o se pueden desarrollar con independencia, son interdependientes entre ellas tenemos el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la contradicción, la imparcialidad de juez, el juez natural, el derecho a ser informado de forma oportuna, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación, el derecho a impugnar la resoluciones y entre otras garantías que aseguran que un proceso se desarrolle en base a principios normativos que den un verdadero sentido de justicia.

Asimismo, el juez realizó la descripción del proceso, el cual tuvo una calidad de muy alta, al aplicar todos los indicadores expuestos en la lista de cotejos, por lo que se puede indicar de idóneo en esta parte de la sentencia judicial de segunda instancia.

## **VI. CONCLUSIONES -**

1- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito actos contra el pudor en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

2- El propósito de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial existente, el cual fue desarrollado con un informe que contiene todos los elementos necesarios para la realización de una investigación.

3- Los resultados de la investigación fueron de suma importancia puesto que ese fue el objeto del estudio de la realización del trabajo, el cual nos indicara la calidad de las sentencias en estudio.

4- Se inició con un prototipo derivado de una línea de investigación, presentado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote “Uladech”, conjuntamente se desarrolló la investigación con un expediente judicial importante para extraer las sentencias para determinar su calidad

5- De lo analizado se revisó exhaustivamente una lista de cotejos el cual tiene parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de una sentencia.

6- Asimismo, para la recolección de los datos los cuales son importantes para la investigación se tiene que revisar la metodología, requisito indispensable para determinación de aquellos datos, así como citar de manera correcta y buscar conceptos

relacionados a la investigación con autores nuevos puesto que el informe pasara una riguroso programa para saber si es plagio o no lo que se incorpora en el informe

7- Por ello es importante este estudio ya que nos explicara cómo son las sentencias emitidas en nuestro ordenamiento jurídico y tener el conocimiento sobre las valoraciones que realizan los jueces en sus resoluciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abanto, J. (2013). *Exclusividad de la función jurisdiccional*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>
- Ángeles, C. (2011). *Etapas procesales en el NCPP*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/etapas-procesales-en-el-ncpp-por-dr-cubas-villanueva>
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Camacho, J. (2012). *Principio de proporcionalidad de la pena*. Recuperado de: [http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal\\_ce6284371dd10068e0430a0101510068](http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_ce6284371dd10068e0430a0101510068)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caro, D. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal* En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. México: UNAM

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Ccasa, G. (2015). *Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014*. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2200/DEccccgl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chiok, J. (2016). *Sentenciar en “ausencia”: ¿Es constitucional una sentencia en ausencia del procesado?* Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2016/02/18/sentenciar-en-ausencia-es-constitucional-una-sentencia-en-ausencia-del-procesado/>
- Chilon, J. (2016). *Proceso penal común*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jenyjudith1/proceso-penal-comn-y-el-juez-penal>
- Cordido, A. (2017). *La defensa pública en la interposición del recurso de casación en el proceso penal venezolano*. Recuperado de: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/6389/acordido.pdf?sequence=3>
- Córdoba, M. (2013). *El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano*. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3642/3734>
- Díaz, J. (2014). *El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092\\_principio\\_acu](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acu)

Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1>

Fernando, R. (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España*. Recuperado de: <http://www.mundiario.com/articulo/politica/grave-situacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html>

Figuerola, N. (2013). *Delito, su concepto y sus elementos*. Recuperado de: <https://movimientojaimegarzonforero.wordpress.com/2013/02/07/delito-su-concepto-y-sus-elementos/>

Galván, E. (2006). *Necesidad de reformar el artículo 326 del código procesal penal, para que juez distinto conozca de la acusación que debe plantearse*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6451.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6451.pdf)

García C. y Santiago J. (2003). “*Las Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*”. Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM N° 241. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=241>

Gismendi, M. (2017). *Corrupción en Ancash*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/anticorrupcion/15/04/2017/corrupcion-en-ancash-el-cancer-que-se-disemino-en-todos-los-estamentos-de>

Gómez, R. (2014). *Elaboración de una sentencia*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Jacquiiso/elaboracin-de-sentencia>

Gonzales, L. (2015). *¿ A qué se dedica el abogado penalista?.* Recuperado de: <https://www.emagister.com/blog/se-dedica-abogado-penalista/>

Herrera, E. (2013). *La Administración De Justicia Penal En El Perú*. Recuperado de:  
<http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hernández, M. (2017). *El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio ecuatoriano estudio de caso*. Recuperado de:  
<http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2699/1/TESIS%20FINAL%20MICHAEL%20HERNANDEZ%20-PRINCIPIO%20DE%20CONGRUENCIA.pdf>

Hidalgo, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2008-061, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/712/ACTOS\\_PUDOR\\_HIDALGO\\_BELTRAN\\_PEDRO\\_BRYAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/712/ACTOS_PUDOR_HIDALGO_BELTRAN_PEDRO_BRYAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Landaverry, K. (2010). *Estudio jurídico de las deficiencias del sistema del régimen disciplinario del ministerio público*. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8311.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8311.pdf)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leyva, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2388/CALIDAD\\_ACTOS\\_CONTRA\\_EL\\_PUDOR\\_LEIVA\\_AGUIRRE\\_JUAN\\_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2388/CALIDAD_ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_LEIVA_AGUIRRE_JUAN_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lima, A. (2015). *El delito*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Lima-Astrid.pdf>

Linde, E. (2017). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

López, E. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. (2da. Edic.) México: Editorial Porrúa.

López, A. (2009). *Proceso penal. El principio acusatorio*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-legislacion-1/proceso-penal-principio-acusatorio>

Martínez, A. (2004). *Teoría del delito*. Recuperado de: <http://www.consulex.com.ar/Documentos/Ano2/Trabajo%20Practico%20Teoria%20del%20Delito.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Menéndez, S. (2008). *Análisis jurídico del artículo 383 del decreto 1773, su contravención con los pactos internacionales y la necesidad de la abrogación de*

la pena de muerte. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7559.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7559.pdf)

---

Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Morales, A. (2006). *Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6321.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6321.pdf)

Monterroso, A. (2011). *La pérdida del principio de juez natural del juez contralor de la investigación penal, en los juzgados de turno de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, en el año 2007*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9286.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9286.pdf)

---

Molina, F. (2006). *La idoneidad del testigo en el proceso penal*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/Tesis/2006/07/01/Molina-Frisly.pdf>

---

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

---

Nogara, J. (2017). *Papel del abogado defensor*. Recuperado de: [http://www.ehowenespanol.com/papel-del-abogado-defensor-sobre\\_111332/](http://www.ehowenespanol.com/papel-del-abogado-defensor-sobre_111332/)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ortega, E. (2016). *El derecho a la tutela judicial efectiva y su aplicación al medio de control reparación directa en Colombia*. Recuperado de: <http://repository.ucc.edu.co/bitstream/ucc/1671/1/TUTELA%20JUDICIAL%20EFECTIVA%20Y%20SU%20APLICACION%20AL%20MEDIO%20DE%20CONTROL%20REPARACION%20DIRECTA%20EN%20COLOMBIA.pdf>
- Oyarzun, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1&isAllowed=n>
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Quiroz, C. (2010). *El principio de contradicción en el proceso penal peruano*. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>
- Rodríguez, E. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01643-2014-94-2501-JR-PE-05 , del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Rosillo, V. (2017). *Principio de dirección judicial del proceso en el código orgánico integral penal*. Recuperado de: <http://poderdelderecho.com/principio-de-direccion-judicial-del-proceso-en-el-codigo-organico-integral-penal/>
- Salas, E. (2006). *¿Qué significa fundamentar una Sentencia? O el arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica*. Universidad de

Costa Rica. Recuperado de: [dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=2208001&orden=10037](http://dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=2208001&orden=10037)

Sánchez, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Serna, J. (2017). *Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1037/3/Gheral\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1037/3/Gheral_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Silva, C. (2016). *La justicia penal frente a los delitos sexuales*. Recuperado de: <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Txt-Jus-Penal.pdf>

Simón, L (s/f). *La prueba entre la oralidad y la escritura*. Recuperado de: <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/informes/ip27uru.pdf>

Suarez, Y. (2012). *La acción civil derivada del delito ejercida ante los tribunales con competencia penal*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS4709.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, J. (2012). *El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572013000100015](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100015)

Taboada, G. (s/f). *El principio contradictorio en el proceso penal*. Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf>

Tapia, G. (2005). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/644/Tapia\\_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/644/Tapia_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Taboada, G. (2009). *la separación de funciones del juez en audiencia y en despacho como modelo eficiente de gestión judicial en el sistema acusatorio*. Recuperado de: [http://www.cejamericas.org/congreso10a\\_rpp/GIAMMPOLTABOADA\\_lasseparacione sfuncionesdeljuez.pdf](http://www.cejamericas.org/congreso10a_rpp/GIAMMPOLTABOADA_lasseparacione sfuncionesdeljuez.pdf)

Toledo, J. (2012). *El delito de actos contra el pudor de en menores*. Recuperado de: <http://www.juliocesartoledo.com/delito-actos-contrapudor-menores-2191311>

Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Vaca, R. (2017). *Garantía de la motivación*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, M. (2009). *El proceso y el derecho procesal penal*. Recuperado de: <http://saqgiza.blogspot.com/2009/02/el-proceso-y-el-derecho-procesal-penal.html>

Vélez, W. (2007). *Aplicación de la oralidad en el proceso penal por parte de los abogados defensores y los representantes del ministerio público, en los nuevos juzgados de primera instancia penal de turno*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41665.pdf>

Zapata, L. (2010). *Sistema probatorio en Venezuela*. Recuperado de: <http://maestriaiupolcplc.blogspot.com/2011/01/sistema-probatorio-en-venezuela.html>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS 1

### Sentencia de primera instancia

CUADERNO JUDICIAL : 01643-2014-94-2501-JR-PE-05  
ACUSADO : A  
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR  
DE EDAD  
AGRAVIADO : B  
JUEZ : DRA. P  
ESPECIALSITA EN : ABG. H  
CAUSAS  
ESPECIALISTA EN : ABG. K  
AUDIENCIAS

### Acta De Registro De Juzgamiento

#### I. Introducción

En cambio puente, siendo las 09:40 horas, del día 29/01/2016, en la sala de audiencias N° 07 ubicado en el interior del establecimiento Penitenciario de Chimbote, acondicionada para la presente audiencia, se constituye la Juez Dra. P que dirige el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chimbote, a fin de dar inicio la audiencia de Juicio Oral, en el Cuaderno de Debate N° 1643-2014-94, en los seguidos contra A, como presunto autor, por el delito Contra La Libertad Sexual en modalidad de Actos Contra el Pudor artículo 176° - A, primer párrafo inc. 2, del Código Penal, en agravio de B.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video para los fines pertinentes, por lo que se les solicita que procedan oralmente a acreditarse.

#### II. Acreditación

##### 1. Ministerio Público:

Dra S Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. José Pardo N° 835, Segundo piso – Chimbote. Correo electrónico [doctorasarita@gmail.com](mailto:doctorasarita@gmail.com). Teléfono de contacto: 99919331

2. Defensa Privada del Acusado: Dr. Q, con Rg. CALL N° 4146

#### III. Oralidad de documentos:

2. Por parte del ministerio publico

- La partida de nacimiento de la menor agraviada, que obra en la carpeta fiscal, documento que se acredita la edad de la menor agraviada, verificándose que ella tiene – de edad-

Defensa Técnica: Sin observación.

- Acta de intervención Policial, que obra en autos, documento con la que se acredita la forma y circunstancia de su intervención del acusado A

Defensa Técnica: Sin observación.

### 3. Acusado: B

- Acta de constatación domiciliaria que obra en autos, documento con la que se acredita la ubicación del inmueble materia de la comisión de los hechos. Asimismo mediante dicho documento se acreditara que en el mes de agosto se festeja la fiesta patronal.

Defensa Técnica: Sin observación.

- Las tres muestras de fotografías del inmueble donde ocurrieron los hechos, en el que se aprecia la puerta donde la madre reconoce al acusado y también se aprecia la altura existente desde la casa a la pista donde salto el acusado en su huida en horas de la madrugada luego de haber perpetrado el ilícito.

Defensa Técnica: Sin observación.

- El oficio 3344-2014-REDIJUD-CSJSA, de fecha 11 de setiembre del dos mil catorce donde consta que el acusado no registra antecedentes penales.

Defensa Técnica: Sin observación.

### 2. De la defensa técnica:

- Certificado Médico Legal N° 004642-EIS, de fecha 22/08/14 a horas 18:33 pm. (Fs. 20), advirtiéndose de la data que la propia menor refirió que le habían mordido el abdomen y niega otro tipo de lesiones p agresión.

Fiscal: Que en dicho documento se prueba la lesión que tenía la menor.

En este acto se procede a dar lectura a la declaración y certificados de los Órganos de Prueba inconcurrentes.

- Fiscal: Procede a dar lectura a la declaración de A

Defensa Técnica: Sin observación.

- Certificado Médico N° 004645, con la cual se corrobora el puntapié que le dio la madre de la menor al acusado.

Defensa Técnica: Se opone por cuanto la inasistencia al órgano de prueba que lo emitió no se justifica conforme a los presupuestos establecidos al ordenamiento penal.

- Examen de Desoje Ético, practicando al acusado el cual dio resultado estado normal

Defensa Técnica: Se opone por cuanto la inasistencia al órgano de prueba que lo emitió no se justifica conforme a los presupuestos establecidos al ordenamiento penal.

#### VI. Etapa Final

4. Alegatos Finales de la señorita Fiscal, quien manifiesta que se ha demostrado que el acusado ha cometido el delito instruido, esto es que a las 02:30 de la mañana del día 22 de agosto de 2014, en circunstancias que se pone a lactar a su bebe, momentos en el que siente que alguien se acuesta al costado de su hija, hoy agraviada y pensó que era su esposo, entonces siente que empieza a besar a su hija, reaccionando la denunciante, y le dijo que mierda tienes no te das cuenta que es tu hija, porque le estas manoseando, no haciéndole caso, seguía besando a la menor agraviada por lo que opto en propinarle una patada en el rostro, levantándose el denunciado para luego correr hacia la calle, llegando a demorar en la puerta de la casa, por lo que logra cogerlo de la casaca en la puerta del inmueble cuando pretendía salir, es ahí que el hoy acusado B le miro, logrando reconocerlo, gracias a que esos días en la plaza del Caserío de Cayan Macate se había instalado focos por las fiestas del Patrón Santo Torivio de Mogrovejo, alumbrado que le habría facilitado para reconocerlo al acusado, incluso llegándole arrastrar medio metro para luego saltar a la carretera e irse con dirección al cuarto donde descansa la banda de músicos, lugar donde los efectivos policiales de Mácate logran intervenirlo, todo ello ha sido corroborado con lo declarado por los órganos concurrentes a este juicio oral, por lo que la fiscalía se ratifica en su postura inicial y por ello que solicita la imposición de seis años con seis meses de pena privativa de la libertad para el acusado, y el pago de la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil.

5. Alegatos finales de la defensa del acusado, quien manifiesta que no se ha podido acreditar la vinculación de los hechos con su patrocinado, no se ha escuchado sobre la conducta que haya desplegado su patrocinado conforme al tipo penal instruido, procediendo a indicar las contradicciones incurridas al momento de declarar la menor agraviada, solicitando la absolució de su patrocinado.

6. Autodefensa del acusado, quien manifiesta que siempre ha querido colaborar con la justicia, desde el inicio siempre he declarado y desea que su juicio se base en la verdad.

#### V. Lineamientos del fallo

Concluyen los debates y la señora juez pasa a dictar los lineamientos del fallo: donde el Juzgado Penal Unipersonal de Proceso inmediato Para delitos de Flagrancia.

Falla:

Condenando al acusado A, como presunto autor, por el delito Contra la Libertad Sexual en modalidad de Actos Contra el Pudor artículo 176° - A, primer párrafo inc. 2, del código penal, en agravio de la menor B y le impone seis años y seis meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

Se fija en la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil, que el sentenciado a, a favor de la parte agraviada.

La señora Juez da por culminada la audiencia y señala la lectura integra de la sentencia para el día diez de febrero del dos mil dieciséis, a las tres de la tarde, quedan notificados los sujetos procesales, a través de videoconferencia se dará lectura integra a la sentencia, con o sin la presencia de las partes materializara la misma y corren los plazos a partir del día siguiente para los fines de impugnación que estimen pertinentes.

VI. Conclusión:

Siendo las 11:07 horas, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la señora juez y la especialista judicial de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal. Ante mi doy fe.

### **Sentencia de segunda instancia**

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES**

CUADERNO JUDICIAL : 01643-2014-94-2501-JR-PE-05  
IMPUTADO : A  
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD  
AGRAVIADO : B  
PROCEDENCIA : 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
TRANSITORIO  
PONENTE : DR. N  
ESPECIALISTA EN CAUSAS: ABG. V  
ESPECIALISTA EN AUDIENCIAS: ABG. M

## SENTENCIA DE VISTA

Resolución Numero: Diecinueve

Chimbote, diecinueve de agosto

Del año dos mil dieciséis.-

Oídos, Autos Y Vistos:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la Sentencia Condenatoria, de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el segundo juzgado penal unipersonal transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al imputado A como autor del delito contra la Libertad Sexual Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor B, resolución interpuesta y fundamentada, de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, obrante de páginas 251 a 256; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

Considerando:

Primero. De la controversia recursal. La defensa técnica del sentenciado apelante en sus alegatos de apertura y de clausura postula su tesis de defensa, en tal sentido que su defendido es inocente de los cargos imputados y solicita se revoque la apelada y se le absuelva de dichos cargos y su parte el ministerio publico sostiene la tesis contraria, en el sentido que si está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, conforme a lo siguiente:

1. Fundamentos de la resolución materia de impugnación.

a) Que, se ha probado con el examen realizado al perito psicológico en juicio oral, que la menor agraviada se encuentra afectada psicológicamente como consecuencia de los actos que se le han realizado. b) Que, se ha probado con la declaración de la madre que el acusado ingreso al dormitorio a besarle y manosearle a su menor hija.

2. Fundamentos de apelación de la defensa técnica del imputado. a) Que, el a quo a fundado su pronunciamiento final valorando las declaraciones de testigos que no se encontraron presentes en la escena de los hechos. b) con la emisión de la impugnada se ha transgredido el principio del debido proceso toda vez que, la fiscal Sara Ruiz no asistió a la sesión de audiencia lo cual genero su suspensión y la reprogramación de la misma para evitar el quiebre del proceso que se habría generado por culpa del ministerio público y pese a que la defensa le informo su imposibilidad a dicha reprogramación,

procedió llevar a cabo con otro abogado, excluyéndolo de la defensa. c) Además, al inicio de la continuación del juicio oral la defensa hizo de conocimiento que se había presentado un escrito formulando recusación contra el juez, sin embargo, pese a tener conocimiento de ello, se continuo con la prosecución del juicio oral.

### 3. Alegaciones del Abogado defensor:

a) Solicita la revocatoria de la sentencia y alternativamente que se declare la nulidad de la misma, de conformidad con el art. “a” y “d” del art. 150 del código adjetivo, por falta de motivación. B) no hay pruebas útiles; contundentes y certeras que conlleven a una sentencia con reproche penal y que acredite que sea autor o participe. c) solo hay una sinopsis de los medios probatorios actuados, mas no se evidencia una contrastación de las pruebas. d) en el acta de intervención policial del 22 de agosto del 2014, aparece como la hora en la que ocurrieron los hechos a las 9 y 30 am, cuando los hechos se produjeron en la madrugada a las 3 am. e) la madre dice que se echó y ella estaba de espaldas y escucho y presumió que eran besos y en la creencia que era su esposo, luego le pateo a la altura del rostro. f) la menor al ser examinada dijo que no vio al sentenciado, porque se durmió, pero que le mordió. g) el pseudo reconocimiento fue después. h) la menor dijo que fue de noche, no había luz y que alguien le mordió en su barriga. i) la madre refirió que sintió que alguien se metió a la cama mientras dormía con su hija y ella grito y refiere que su menor hija le mordió la barriga y eso para la fiscalía es acto contra el pudor, pero no hay pruebas de que haya dirigido su conducta a cometer delito. j) el reconoce que estaba mareado y se tropezó y se dio con la madre agraviada y allí esta y su hija despierta. El colchón estaba pegado a la pared y es de una plaza. k) hay 4 testigos.- CM, AM e BS, pero la Juez no ha advertido que SE es abuela de la menor agraviada y que el día de los hechos no estaba en la habitación. L) M es el policía que se trasladaba de Chimbote a Macate porque había recibido una llamada de Arteaga y que requería de la presencia policial para arrestar al sentenciado o sea llego al día siguiente a las 9 am. AM ex alcalde de Macate, no se encontraba el día de los hechos, el recibió una llamada del Agente Municipal de Macate, del Señor S y le comunico de lo acontecido y es este quien habla con A y lo entrevista a S y a la madre de la menor y proceden a levantar el acta a las 9 am. LL) todos son testigos indirectos. m) en cuanto al certificado de dosaje etílico, la muestra se recabo después de 14 horas después de los hechos, por eso salió negativo, pero ese examen no se ha contrastado con el acta elaborada por el PNP M. n) Previamente pararon en un centro médico, a las 9, 9 y 30 am y el diagnóstico fue verbal, politraumatismo por mordedura humana y el

imputado politraumatismo superficial en estado etílico. ñ) la agraviada dice que solo sintió una mordedura a la altura del abdomen y se levantó el polo y eso le enseñó a su madre y dijo que no le tocaron sus partecitas. o) Citan a Alonso Peña Cabrera Freyre, pero los actos contra el pudor se deben materializar en las partes íntimas, en los órganos sexuales o de otra índole íntima. p) el 19 de enero del 2016, fueron citados para la audiencia y se suspendió la sesión porque la representante del ministerio público no asistió y era el último día hábil para evitar el quiebre, se encontraban en el séptimo día y sin encontrarse en ninguno de los supuestos del art. 360 se reprogramó la audiencia para evitar el quiebre y luego que se habían retirado, le comunicaron que se había reprogramado para el día 29 y la defensa solicitó que se haga en el día y el día 20 la reprograman y nos excluyen de la defensa colegiada, pero en la del 19 no le apercibieron y el 10 participo Q C, vulnerando el derecho de defensa y luego la fiscalía solicitó su subrogación y ya quebrado el proceso han seguido actuando pruebas cuando se debió aplicar el numeral 2 del art. 397 del código objetivo. q) En la audiencia le dijo que había una recusación y el argumento que si bien es cierto estaban en mesa de partes, pero aún no se le ponía en conocimiento de manera formal y se le formuló de manera verbal y ello tampoco fue materia de pronunciamiento. r) en uno de los fundamentos de la sentencia, se señala el artículo 176 “a” inciso 3 del código sustantivo y en el fallo se señala el inciso 2 del acotado código, existe un error.

4. Alegaciones de la Sra. Fiscal Superior. a) La testigo W ya había visto antes porque comía en la casa de la abuela donde daban pensión. b) la testigo percibió que la estaban besando a su hija. c) la otra testigo, la suegra escucho que su nuera pedía auxilio y puedo observar al sentenciado y lo reconoció porque un día antes había cenado en su casa. d) Se acostó en la cama que no era suya y procedió a besar a la menor y por el sonido de un chupeteo que le hacía al cuerpo de la menor pudo darse cuenta. e) M. dijo que laboraba en Macate a una hora de callan y se constituyó al lugar de los hechos ocurridos el día 22 de agosto del 2014 y la denunciante lo logra reconocer en el lugar donde descansaba y el policía señaló que todos los músicos vestían una casaca negra con rojo y la señora dijo que lo reconoció porque logro coger de la casaca cuando se fugaba. f) el agente municipal S le comunico al ex alcalde K y dijo que si había un motor cuando no hay energía eléctrica, que es gasolinera y si había luz en la plaza de armas y la casa está en la misma plaza y le alcanza la luz y el generador de energía está en la plaza, en los hechos no lo reconoce pero si cuando huía. g) la menor dijo que no lo pudo reconocer porque estaba oscuro y presenta una equimosis violácea a la altura de

la foca iliaca izquierda, es un chupetón, el reconoce haber ingresado a la habitación pero que no recuerda haberla besado. h) K dijo que la vivienda de la abuela de la menor agraviada está ubicada en la plaza de armas y cuenta con alumbrado eléctrico. i) el perito CH perito psicólogo señaló que siempre existe un proceso de disipación, que es uno por el cual los procesos traumáticos van disminuyendo. j) ella le increpo para que deje de besarla y siguió y por eso le pateo en la cara. k) el error es subsanable por cuanto de todo el contenido de la sentencia, se señala el artículo 176 a primer párrafo numeral 2, cuando la menor tiene de siete a menos de 10 años y en este caso la menor agraviada tenía 8 años y 3 meses de edad. l) no se le causo ningún perjuicio ya que en la audiencia de si propósito interpuso una reposición y fue declarada improcedente, sin embargo dijo que no se instaló la audiencia y no se actuó ninguna prueba y el mismo abogado continuo con la defensa. LL) la menor dijo que lo pudo reconocer, que le toco su pelo como gallito y lo vio antes cuando molestaba a una chica que cuidaba a su primito. m) en la séptima pregunta el sentenciado dijo que se acordó que era la chica donde le daban pensión y que ingreso a su casa con motivo de molestarla y la mordió, pensó que era la otra chica. En otra declaración dice que no se acordó que la mordió. n) se programó para el día 20 y este día no concurrió el fiscal y fue excluido y se programó para el día siguiente. Los actos continúan y no hay nulidad ni quiebre. ñ) El colchón era de plaza y plaza y media, ingreso a otro ambiente y cerró la puerta.

5. Problema Jurídico: El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor y de la responsabilidad penal del sentenciado A, que permita válidamente confirmar la Sentencia Condenatoria recaída en contra del apelante.

Segundo. Pronunciamiento del Colegiado.

1. Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409 del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419 del código procesal penal, en cuanto a que el examen de la sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b” a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

409 puede declarar nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantum appellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por la partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2. Hechos imputados. La denunciante, madre de la menor B, señala que el día 21 de agosto del año dos mil catorce se encontraba en una fiesta patronal y su esposo estaba tomando en la Plaza del caserío de Cayan, luego retirándose a descansar conjuntamente con sus dos menores hijos, es así que aproximadamente a las .2:30 de la mañana del día 22 de agosto del año dos mil catorce, en circunstancia que se pone a lactar a su bebe momentos en el que siente que alguien se acuesta al costado de su hija, hoy agraviada y pensó que era su esposo, entonces siente que empieza a besar a su hija, reaccionando la denunciante, y le dijo “que m.. tienes no te das cuenta que es tu hija, porque le estas manoseando”, no haciéndole caso, seguía besando a la menor agraviada por lo que habría aptado en propinarle una patada en el rostro, levantándose el denunciado para luego correr hacia la calle, llegando a demorar en la puerta de la casa, por lo que logra cogerlo de la casaca, en la puerta del inmueble cuando pretendía salir, es ahí que el denunciado A le miro, logrando reconocerlo la denunciante, gracias a que esos días en la Plaza del Caserío de Cayan Macate se había instalado focos por las fiestas del Patrón “Santo Toribio de Mogrovejo”, alumbrado que le habría facilitado para reconocerlo al denunciado, incluso llegándole arrastrar medio metro para luego saltar a la carretera e irse con dirección al cuarto donde descansa la banda de músicos, lugar donde los efectivos policiales de Macate lo habrían intervenido.

3. Del tipo penal imputado: El injusto penal imputado, atentando contra el pudor de menores, aparece tipificado en el tipo penal del artículo 176 - A, primer párrafo del código penal, el mismo que al ser modificado por la ley n° 28251 del 8 de junio del 2004 y luego por la Ley N° 28704 que solo se limitó a incrementar el quantum de las penas, tienen el siguiente contenido:

*“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

*2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”*

#### 4. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO SUBJETIVO:

##### 4.1. DE LA TIPICIDAD OBJETIVA

El delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. No es necesaria la concurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima. El profesor Román REGUÉS i VALLEÉS, citando a la jurisprudencia española, aplicable al caso in examine, señala: “Tal atentado parece claro cuando el contacto o la relación a la que se ve forzada la víctima afecta a la zona genital. La jurisprudencia entiende que también concurre en aquellos contactos que afectan a otras zonas del cuerpo, como son por ejemplo, determinados besos (sfr. STS del 04 de setiembre del 2000, ponente Marañón Chávarri) o tocamientos en los glúteos o en los senos”.

##### 4.2. Del bien jurídico protegido:

El interés o el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional existe unanimidad al respecto. Así, Bramont-Arias Torres y García Cantizano enseñan que “se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor”. Por su parte Villa Stein sostiene que “se tutela la sexualidad humana en formación”. En la ejecutoria suprema del 06 de noviembre de 2007, la segunda Sala penal Transitoria, argumento que “en este tipo de delitos, además de la integridad personal sexual de una menor, primordialmente está dirigida a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psico emocional se ve afectado por dichos actos libidinosos”.

##### 4.3. Tipicidad subjetiva:

Se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a

efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor; recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont. Arias Torres y García Cantizano al enseñar que “se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor; con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”. Nuestra Suprema Corte se ha pronunciado haciendo la distinción debida. En la ejecutoria suprema del 19 de setiembre de 1996 se sostiene que para configurarse el delito de actos contrarios al pudor de menor “se requiere que la intención o propósito del agente no esté dirigida a practicar el acoso sexual u otro análogo, quedando solo en el ámbito de actos impúdicos, lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva al agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con tal intención en tentativa del delito de violación de menor para el presente caso”. Igual diferenciación se hace en el precedente jurisprudencial constituido por la ejecutoria suprema del 21 de agosto de 1997 donde se afirma: “Que, de otro lado en tantos los actos libidinosos, consistentes en frotamientos vaginales con su miembro viril, hechos que hiciera sufrir a la menor B, de solo siete años, tres meses y catorce días de edad, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor, mas no violación de la libertad sexual en grado de tentativa”. Si, por el contrario, se verifica que los tocamientos aparentemente libidinosos fueron causales o consecuencia de conducta imprudente, el delito no se configura, pasando a formar el grueso de conductas atípicas por tanto irrelevantes penalmente.

Asimismo en doctrina se tiene establecido que: “El delito del art. 176 - A es de carácter doloso, no existe la presencia de un elemento de tendencia interna intensificada, como el “*animus lubricus*” o “*propósito libidinoso*”, condiciones que no aparecen en la descripción típica pero que la doctrina y jurisprudencia penal parece requerir injustificadamente. Los tocamientos del órgano reproductor de un adolescente de 13 años que, durante una consulta médica, realiza un urólogo, o los que realiza el ginecólogo al revisar clínicamente los senos de una joven de 13 años, son objetivamente atípicos. Siempre que se incardinan dentro de la actividad médica, se trata de conductas fomentadas o toleradas por el ordenamiento jurídico que no desean evitarse, son ajenas al ámbito de tutela de la indemnidad sexual”.

“Sostener en estos casos la presencia de tipicidad objetiva, sería tan extremo como afirmar que realiza el tipo objetivo de lesiones el medico que practica una cirugía menor con fines curativos. En última instancia, partiendo de una concepción del tipo *como ratio essendi* de la antijuricidad, cuestión sobre la que no es posible detenerse ahora, queda clara la atipicidad de la conducta medica por la concurrencia de un elemento negativo del tipo: el “ejercicio legítimo de un oficio” (art. 20.8 del CP).

Tercero.- Análisis del caso en concreto.

1. Sobre la debida motivación de la Sentencia. En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya que el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando al motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como el extremo, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número siete y en los ítems numero 8 al 13, se ha pronunciado respecto a la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuricidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

2. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Acerca de la materialidad del delito y de la responsabilidad penal del sentenciado. Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado *ad quem* coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*; en efecto para acreditar la materialidad del delito, valora de manera preponderante la versión inculpativa de la menor agraviada, prestada en el plenario de prima instancia- de 8 años de edad a la fecha de los hechos- en cual indica la forma y circunstancias de cómo es que el sentenciado el día de los hechos se echó a su costado y la comenzó a agarrar y la beso y ella se asustó y le toco su pelo y sintió que la mordió y pensó que era su señor padre que estaba jugando y que de ahí el sentenciado se levantó y salió corriendo y su mama fue detrás de él, persiguiéndolo y como él se demoró en abrir la puerta, lo agarró de la chompa y lo señalo al acusado, quien ese día

vestía camisa cuadrada, manga larga, así como el mérito del certificado médico legal nro. 004642 – EIS, de fecha 22-08-14 a horas 18:33, de fs. 20, advirtiéndose de la DATA: Madre de peritada refiere que en la madrugada del día: 22-08-2014 a horas 3:00 aproximadamente siente que alguien se mete a la cama mientras dormía con su menor hija y esta grita y le refiere que le había mordido en el abdomen, niega otro tipo de lesión o agresión. Examen de integridad física: Equimosis violácea que mide 3.0 x 1.0 cm ubicada en fosa iliaca izquierda; arribando a las siguientes conclusiones: Presenta signos de lesiones corporales traumáticas extremas recientes ocasionadas por agente contundente, estimación cronológica: 08 años. Requiere: Atención Facultativa: 01 por Incapacidad médico Legal: 03. Que corrobora lo señalado por la menor agraviada en el sentido que el sentenciado le había mordido el abdomen.

3. En efecto analizando crítico valorativamente la declaración incriminatoria de la menor agraviada vertidas en plenario de primera instancia, se aprecia de las mismas que dicha menor le imputa al sentenciado de manera directa sin rodeos ni ambages que fue el quien les hizo los tocamientos imputados y se verifica que las mismas ha sido prestada de modo espontaneo sin advertirse manipulación por terceras personas y/o algún interés en perjudicar al sentenciado coherente sin contradicciones y persistente la misma versión incriminatoria la han brindado desde la etapa preliminar y a lo largo de todo el presente proceso, todo lo que la hace verosímil y por lo que al colegiado le produce plena convicción acerca de la comisión del hecho punible y de la responsabilidad penal del sentenciado.

4. Del mismo modo se valora la declaración de su señora madre, quien corroborando lo declarado por su menor hijas, señalo en el plenario de modo uniforme y convergente con dicha menor, que ese día el acusado ingreso a su casa y se acostó a lado de su hija y empezó a besarla, ella pensó que era su esposo, a lo que le dijo que era su hija y se levantó, ella lo siguió y en la puerta lo cogió de la casaca, donde pudo ver que era el acusado presente en el plenario de primera instancia, quien la arrastro afuera para que lo suelte y agrego que antes de los hechos ya había visto al acusado, pero que no había conversado con él acusado le había mordido a su hija y que la afectación que ha notado en su menor hija es que ha bajado bastante en el colegio, ha estado en terapia aparte que tiene miedo que algún hombre o su papa se le acerque y de cuya valoración conjunta y razonada, se ha acreditado que el acusado ha realizado la conducta punible que se le atribuye.

5. Asimismo, se ve corroborada las versiones incriminatorias de la menor agraviada y de su señora madre, con la declaración testimonial de su abuela, quien también de modo uniforme y convergente con lo declarado por las primeras, señalo en el plenario que los días 20 y 21 de agosto del 2014, se estaba celebrando la fiesta de Santo Toribio de Mogrovejo, la cual se realizó en la Plaza de Armas, la cual está junto a su casa, en su casa se alumbraban con vela, a las tres de la mañana su nuera pedía auxilio dentro de la casa, yo había agarrado por el cuello al acusado presente en el plenario de primera instancia, él se fue corriendo al cuarto donde duerme, él ha sido quien la ha manoseado a su nieta con besos y después la ha mordido, ellos le dieron la cena a todos los de la banda y que ella lo ha reconocido que el era porque con anterioridad lo había visto en el local con el resto de la banda y que cerca de su casa si hay luz, puesto que la cercanía del alumbrado público a su casa es cerca; declaraciones que de modo convergente, univoco y uniforme relatan con lujo de detalles, la forma y circunstancias en las que el sentenciado cometió el delito imputado de actos contra el pudor en agravio de la menor y que la madre de la menor agraviada si pudo reconocerlo en el momento en que lo cogió de la casaca, cuando este huía del lugar de los hechos por cuanto la luz de la Plaza de armas si alcanzaba hasta dicho lugar.

6. Ahora bien y estando a que no se ha invocado ni menos acreditado que entre la menor agraviada y las testigos, con el sentenciado hayan tenido conflicto judicial y/o extrajudicial previo o de modo concomitante a los hechos materia del presente proceso, que permita siquiera generar alguna duda en relación a la imputación sub materia, al colegiado de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, dichos testimonios le generan plena convicción para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público.

7. En esa misma línea del razonamiento probatorio tenemos que las versiones incriminatorias de la menor agraviada y de las mencionadas testigos, en el sentido que la madre de la menor agraviada, el día de los hechos le dio una patada al sentenciado, se ven corroboradas con el mérito del Certificado médico legal N° 004645, extendido con el examen practicado a este último, el cual diagnostica en relación a dicho puntapié que le dio la madre de la menor, que este presenta: tumefacción en muñeca derecha y área carpica de la mano derecho, tumefacción leve en la ala nasal derecha, permeabilidad al paso del aire y excoriación por fricción rojiza de 5 x 3 cm, en región lumbar derecha.

8. De las pruebas de descargo y de la coartada del sentenciado. En cuanto a la coartada del sentenciado en el sentido que él es inocente y que no recuerda haber mordido a la

menor agraviada, la misma no es de recibo por el colegio ante la contundencia de las pruebas de cargo, no desvirtuadas en lo absoluto por la defensa del sentenciado, debiéndose precisar que si bien es cierto el sentenciado niega la comisión del delito, sin embargo acepta que ingreso a la habitación, lo que lo coloca justo en el contexto de los hechos imputados a su persona y que dieron lugar a que inclusive sea perseguido por la madre de la menor agraviada, luego de ocurridos los mismos, quien lo logro coger de su casaca y donde ya luego fue intervenido.

9. Así mismo en cuanto al otro argumento referido al quiebre del proceso y a que el abogado defensor fue excluido de la defensa, ninguno de dichos extremos han sido acreditados y muy por el contrario se advierte de autos que si bien es cierto en un inicio fue excluido de dicha defensa, sesión de audiencia del 28 de enero del 2016 sin embargo luego retomo la defensa y continuo con la misma, participando en la sesión de audiencia del día 29/01/2016, con el abogado William Gerardo carrasco quito y el mismo en la sesión de fecha 10/02/2016, no afectándose en lo absoluto dicho derecho, ni del abogado ni del sentenciado.

10. De otro lado respecto a su otro argumento en el sentido que la defensa técnica presento una recusación contra el juez, conforme se advierte del escrito de fojas 242 a 245 y que el mismo no habría sido resuelto, el mismo no es de recibo por el colegiado por cuanto aparece de autos que el mismo si ha sido resuelto a través de la resolución número 13 de fecha 24/02/2016, de fojas 257 a 258. Lo propio ocurre en cuanto al error que se señala en relación al tipo penal imputado, en atención a que de todo el proceso se advierte que el tipo penal imputado ha sido el delito previsto y sancionado en el artículo 176 - A, primer párrafo inc. 2 y respecto del cual ha ejercido su irrestricto derecho de defensa, no afectándose el debido proceso de modo alguno y por cuya comisión ha sido en definitiva condenado.

11. Por ultimo en cuanto a su argumento en el sentido que el beso que se le imputa al sentenciado no es una conducta dirigida a cometer el delito de actos contra el pudor, el mismo tampoco es de recibido por el colegiado, por cuanto dicha conducta cometida por su persona si se subsume en los denominados actos libidinosos contra el pudor y ya la doctrina sobre el particular ha sostenido que el beso practicado por el sentenciado, que si constituyen el delito sub materia. En efecto el profesor Ramón RAGUES i VALLES, citando a la jurisprudencia española, aplicable al caso in examine, señala: “Tal atentado parece claro cuando el contacto o la relación a la que se ve forzada la victima afecta a la zona genital. La jurisprudencia entiende que también concurre en aquellos contactos que

afectan a otras zonas del cuerpo, como son por ejemplo, determinado besos (cfr. STS del 04 de setiembre del 2000, ponente Marañón Chávarri) o tocamientos en los glúteos o los senos”.

12. Del juicio de subsunción típica. Elementos objetivos y subjetivos del tipo. Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de autor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en el tipo penal del delito de actos contra el pudor, del artículo 176 - A inciso 2 del código sustantivo, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo: i) sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170; ii) realiza sobre un menor de diez años de edad actos libidinosos contrarios al pudor; iii) su actuación dolosa”; con el perjuicio de la indemnidad sexual de la menor agraviada. En efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos del tipo, en tanto y en cuanto con conciencia y voluntad el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con el perjuicio a la indemnidad sexual de la referida menor agraviada.

13. Del juicio de antijuricidad y de imputación personal en dos niveles. Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibida del tipo penal del delito contra el pudor y a la propia constitución política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del derecho a la indemnidad sexual y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta, Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se le reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.

14. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito de acto contra el pudor, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal

imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

15. De la determinación judicial de la pena. En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado no coincide con el Juzgado Penal Unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de seis años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, no ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo, por cuanto no solo concurre la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, sino también la del estado de embriaguez en efecto si bien es cierto el dosaje ético resulto negativo, sin embargo es razonable dar credibilidad a la versión del sentenciado de que se encontraba en dicho estado, como quiera que dicho dosaje se practicó mucho después de ser intervenido y la propia madre de la menor agraviada indica de la presencia de dicha circunstancia y por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A parágrafo 2 a) del acotado código se procede a fijar la pena en seis años de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, intra muros, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito y positiva restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

16. Del mismo modo y estando a lo expresamente previsto en el artículo 178 - A del código sustantivo corresponde integrar la sentencia de primera instancia, disponiendo que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.

17. De la determinación de la reparación civil. En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar mediante el denominado “deber de resarcimiento” –el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:

- a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- b) La ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- c) El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- d) El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- e) El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado”.

18. Y en el caso in examine en efecto en cuanto a la imputabilidad, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con los actos contra el pudor cometido en perjuicio de la menor agraviada; en cuanto a la ilicitud o antijuricidad, también está acreditado que el realizar actos contra el pudor sobre la persona de una menor, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de actos contra el pudor; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al nexo causal, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio de la menor agraviada y por último en cuanto al daño, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor agraviada y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de tres mil nuevos soles para la menor agraviada fijada por el a quo, resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar a la agraviada en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.

19. Del pago de las costas. En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante si ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido revocada en parte, todo por la cual corresponde eximirlo del pago de las costas.

Decisión:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del código procesal penal, unanimidad.

Falla:

1. Declarando fundada en parte la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, contenida en su recurso de fojas 251 a 256, contra la resolución condenatoria, del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.
2. Confirmaron la referida sentencia condenatoria de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, que falla: condenando al acusado A, como autor, del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor artículo 176 - A, primer párrafo inc. 2 del código penal, en agravio de la menor y que fija en la suma de tres mil soles por concepto de reparación civil, que el sentenciado A, deberá abonar a favor de la parte agraviada.
3. Revocar en cuanto a la pena impuesta de seis años y seis meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva y reformándola le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva.
4. Integraron la sentencia de primera instancia y Dispusieron que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.
5. Sin costas.
6. Dispusieron: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. Carlos Maya Espinoza.

S.S.

SEÑORES:

V

M

E

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

A			que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		<b>Descripción de la decisión</b>	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>

			<p>hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No</p>

			cumple.
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción					X		[3 - 4]	Baja					

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N. 01643-2014-94-2501-JR-PE-05 del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Octubre del año 2019.-----

-----  
Elia Ivet Machaca Cárdenas

Código de estudiante: 0106122058

DNI N°: 325790

